

**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
CUA No.: 83887**

**AUDITORIA
INGRESOS POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS
DEL 01 DE MARZO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**



GUATEMALA, JULIO DE 2019



INDICE

ANTECEDENTES	1
OBJETIVOS	3
GENERALES	3
ESPECIFICOS	3
ALCANCE	3
INFORMACION EXAMINADA	9
NOTAS A LA INFORMACION EXAMINADA	12
HALLAZGOS MONETARIOS Y DE INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS LEGALES	17
COMENTARIOS SOBRE EL ESTADO ACTUAL DE LOS HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	36
DETALLE DE FUNCIONARIOS Y PERSONAL RESPONSABLE DE LA ENTIDAD AUDITADA	43
COMISION DE AUDITORIA	44



ANTECEDENTES

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

La **Dirección General de Aeronáutica Civil de Guatemala –DGAC–**, es la Dirección creada mediante la Ley de Aviación Civil Decreto No. 93-2000. El Reglamento Orgánico Interno de la Dirección General de Aeronáutica Civil (Acuerdo No. DS-009-2015), establece que “Es una dependencia del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, es el órgano encargado de normar, supervisar, vigilar y regular, con base en lo previsto en la Ley de Aviación Civil, reglamentos, regulaciones y disposiciones complementarias, los servicios aeroportuarios, los servicios de apoyo a la navegación aérea, transporte aéreo, de telecomunicaciones y en general todas las actividades de aviación civil en el territorio y espacio aéreo de Guatemala”.

Subdirección Administrativa

Es la responsable de asistir en el ámbito administrativo al Director General. Para la realización de sus funciones y coordinación de actividades, la Subdirección Administrativa depende administrativamente de la Dirección General.

Unidad de Control de Ingresos:

La Unidad de Control es la encargada de prestar asesoría en materia de fiscalización de ingresos, de coordinar y controlar el registro, recaudación y cobranza, a través de la formulación y desarrollo de políticas, estrategias, planes, metas, normas, procedimientos y entrenamiento de los funcionarios responsables, así como de establecer, dirigir y definir los indicadores de seguimiento, para que la institución logre el máximo de la eficacia y efectividad en el registro, recaudación y cobranza.

Estructura Orgánica de la Unidad Auditada

Según las funciones que se realizan en la Unidad de Control de Ingresos, cada miembro de dicha unidad, en relación a la jerarquía establecida a través de la Dirección Superior, se organiza de la manera siguiente:

Director General DGAC	
Subdirector Administrativo	
Jefe de Unidad de Control de Ingresos	(1 puesto)
Supervisor de Servicios Aeroportuarios	(1 puesto)
Analista de Servicios Aeroportuarios	(4 puestos)
Auxiliar de Boletas	(3 puestos)
Supervisor de Servicios Comerciales	(1 puesto)



DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

Ley de Aviación Civil Decreto No. 93-2000: Establece en el artículo 8. **Fondo Privativo.** "Los ingresos que, en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo con las leyes ordinarias, acuerdos gubernativos y convenios, obtenga la Dirección, constituirán ingresos específicos que deberán depositarse en un fondo privativo abierto a favor de la misma, por el Ministerio de Finanzas Públicas, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto".

Reglamento Tarifario de los Servicios Aeroportuarios y de Arrendamiento en los Aeródromos, Acuerdo Gubernativo No. 939-2002: Los cobros por servicios aeroportuarios se encuentran regulados específicamente en el artículo 6, numerales:

- Numeral 40 Servicios de aproximación.
- Numeral 41 Derecho de estacionamiento en rampa internacional.
- Numeral 42 Servicio de iluminación de pista y calles de rodaje.
- Numeral 43 Uso de muelles.

FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Las fuentes de financiamiento del año 2018 para el adecuado desarrollo de las actividades de las diferentes áreas administrativas y técnico-operativas provinieron de:

FUENTE	DESCRIPCION INGRESOS	PRESUPUESTO ASIGNADO	MODIFICACIONES	PRESUPUESTO VIGENTE	DEVENGADO
11	INGRESOS CORRIENTES	0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
29	OTROS RECURSOS DEL TESORO CON AFECTACION ESPECIFICA	Q97,207,000.00	-18,870,975.00	Q78,336,025.00	Q76,690,508.91
31	INGRESOS PROPIOS	Q120,838,724.00	-29,016,641.00	Q91,822,083.00	Q83,440,762.69
32	DISMINUCION DE CAJA Y BANCOS DE INGRESOS PROPIOS	Q17,277,000.00	-5,190,947.00	Q12,086,053.00	Q12,086,052.18
	TOTAL	Q235,322,724.00	-Q53,078,563.00	Q182,244,161.00	Q172,217,323.78

La Fuente 31 anterior referente a **Ingresos Propios**, se encuentra integrada de la siguiente forma:

RUBRO	DESCRIPCION INGRESOS PROPIOS	PRESUPUESTO ASIGNADO	MODIFICACIONES	PRESUPUESTO VIGENTE	DEVENGADO
11290	Tasas y Licencias Varias	Q29,774,000.00	0.00	Q29,774,000.00	Q31,031,060.93
11230	Sobre el Transporte Aéreo	Q40,400,724.00	0.00	Q40,400,724.00	Q34,641,422.39



11430	De Instalaciones Aéreas	Q50,498,000.00	0.00	Q50,498,000.00	Q47,356,515.34
13290	Otros Servicios	Q166,000.00	0.00	Q166,000.00	Q0.00
	TOTAL	Q120,838,724.00	Q0.00	Q120,838,724.00	Q113,028,998.66

Fundamento legal de la auditoria

La auditoría se realizó con base a lo que establece el artículo 6 del Decreto No. 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; artículo 47 del Acuerdo Gubernativo No. 9-2017 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y Nombramiento No. 83887-1-2019, de fecha 21 de enero de 2019.

OBJETIVOS

GENERALES

Evaluar el ambiente y la estructura del control interno de la Unidad de Control de Ingresos, relativo a la recaudación de los ingresos en concepto de Servicios Aeroportuarios y la confiabilidad de la información generada, registrada y reportada.

ESPECIFICOS

1. Establecer que los informes de ingresos recaudados por servicios aeroportuarios, tengan correspondencia con las operaciones de vuelo reportadas por las diferentes unidades técnicas encargadas de su registro.
2. Verificar que todos los servicios aeroportuarios que ocasionaron los movimientos de las aeronaves, se hayan cobrado efectivamente y conforme a las tarifas establecidas para cada efecto.
3. Comprobar que los ingresos recaudados por Servicios Aeroportuarios, se encuentren debidamente documentados, registrados y declarados.
4. Corroborar que se realizaron oportunamente los traslados de fondos hacia la cuenta del fondo común de privativos a cargo de la Tesorería Nacional.
5. Efectuar seguimiento a la implementación de las recomendaciones de las auditorías anteriores.

ALCANCE

IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA APLICADAS AL TRABAJO EFECTUADO



El trabajo de auditoria se realizó conforme al Acuerdo Gubernativo No. 939-2002, Reglamento Tarifario de los Servicios Aeroportuarios y de Arrendamiento en los Aeródromos del Estado y las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores, adaptadas a Guatemala, aprobadas mediante Acuerdo A-075-2017 del Contralor General de Cuentas y las Normas Gubernamentales de Control Interno.

DESCRIPCIÓN DE LA MATERIA CONTROLADA

Para establecer el número de aerolíneas que hacen uso de los servicios aeroportuarios, se solicitó a la Gerencia de Transporte Aéreo, brindara el inventario de las empresas que operaron dentro del período auditado. En respuesta a lo anterior, en Oficio OF-ETA-10-2019 la Gerencia de Transporte Aéreo informó que las empresas comerciales de transporte aéreo de pasajeros y de carga que operaron durante el periodo auditado y que han efectuado pagos por servicios aeroportuarios se encuentran las siguientes:

No.	NOMBRE DE LA AEROLINEA	No.	NOMBRE DE LA AEROLINEA
1	LAN CARGO S.A.	12	AVIATECA S.A.
2	DHL DE GUATEMALA S.A.	13	LINEAS AEREAS COSTARRICENSES S.A (LACSA)
3	IBERIA LINEAS AERAS DE ESPAÑA S.A	14	TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A.
4	VAMOS S.A.	15	ISLEÑA DE INVERSIONES, S.A. DE C.V.
5	UNITED AIRLINES INC. S.A.	16	COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN -COPA-
6	TRANSPORTES AEREOS GUATEMALTECOS	17	AEROREPUBLICA S.A.
7	ABC AEROLINEAS S.A. DE C.V. (Interjet)	18	AMERICAN AIRLINES INC.
8	DELTA AIRLINES INC.	19	CONCESIONARIA VUELA CÍA. DE AVIACIÓN (VOLARIS)
9	UNITED PARCEL SERVICE. Co.	20	VUELA AVIACIÓN S.A.
10	TROPIC AIR LIMITED	21	AERORUTA MAYA S.A.
11	AEROMEXICO	22	SPIRIR AIR LINES

La auditoría cubrió los períodos comprendidos del 1 de Marzo al 31 de Diciembre de 2018 y se concentró básicamente en establecer por medio de una muestra, que los vuelos de las aeronaves que hicieron uso de los servicios aeroportuarios en el Aeropuerto Internacional La Aurora, se hayan determinado y pagado correctamente.

Para ese efecto, se verificó que se haya cumplido con las normas contenidas en el



Acuerdo Gubernativo No. 939-2002 y sus reformas, que corresponde al Reglamento Tarifario de los Servicios Aeroportuarios y de Arrendamiento en los Aeródromos del Estado.

Dentro de la información de la Materia Controlada a la cual se tuvo acceso para realizar la presente auditoría, se puede mencionar: 1) Estados de cuenta bancarios y de servicios aeroportuarios, 2) facturas, 3) boletas de cobro de servicios aeroportuarios, 4) reporte de vuelos proporcionados por la parte Operativa (Torre de Control, Operaciones de Rampa y Servicios de Información Aeronáutica) y 5) reportes mensuales de vuelos cobrados, que detallan los montos recaudados de ingresos privativos por parte de la entidad bancaria Banrural.

La auditoría comprendió la evaluación del ambiente de Control Interno, además se enfocó en evaluar que en los meses de **mayo y junio de 2018** elegidos como muestra, se hayan recaudado adecuadamente y de manera oportuna todos los pagos por los servicios aeroportuarios prestados a los Operadores Aéreos que se detallan a continuación:

1. ABC AEROLINEAS S.A. DE C.V.
2. AEROREPUBLICA S.A.
3. AMERICAN AIRLINES INC.
4. COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACION
5. DELTA AIRLINES
6. TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A.
7. UNITED AIRLINES INC.

También incluyó el análisis de reportes mensuales de recaudación emitidos por Banrural y se confirmó que los ingresos recaudados se trasladaron oportunamente a la Tesorería Nacional y que se registraron en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- por los períodos comprendidos del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2018, así como, seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.

LIMITACIÓN AL ALCANCE

1. Con fecha 4 de febrero de 2019, se notificaron los Requerimientos de Información No. 83887-1-2019-3/mrhp y 83887-1-2019-4/mrhp, ante la Gerencia Financiera y Unidad de Control de Ingresos, por medio de los cuales se requería información relevante para poder iniciar la auditoría así como la respuesta al Cuestionario de Control Interno; sin embargo, hasta el 5/4/2019 se dio respuesta a los mismos mediante el Oficio No. 50-UCI-2019. La justificación verbal de la Supervisora de Control de Ingresos, sobre la



- tardanza en la entrega de la información, fue que se estaba en el proceso de rescisión de las operaciones de BANRURAL y transición al banco CHN.
2. Dentro de los informes de las 2 auditoría practicadas con anterioridad a los ingresos aeroportuarios, según CUA's 64492-1-2017 y 73966-1-2018, se dio a conocer que debido a que aún no se contaba con un **Manual de Normas y Procedimientos** para el manejo de los ingresos por Servicios Aeroportuarios, esto se catalogó como una limitante para poder efectuar la fiscalización del rubro de una manera eficiente. En la presente auditoría, dentro de las respuestas contenidas en el Cuestionario de Control Interno, se estableció nuevamente que aún no se tiene autorizado el Manual de Normas y Procedimientos referido, en ese sentido también se considera que existe limitante en poder desarrollar el trabajo de revisión del cumplimiento del control interno implementado en esa área.
 3. Debido a que para calcular el valor del derecho de aproximación y parqueo en rampa, la base es el **peso máximo de despegue (MTOW)** de las aeronaves y al haberse establecido variaciones en los pesos registrados de algunas aeronaves en el sistema de Banrural contra los pesos reportados por la empresa fabricante de los aviones, se notificó el Requerimiento No. 83887-1-2019-8/mrhp de fecha 19/3/2019, en el cual se solicitó a la Unidad de Control de Ingresos, proporcionara copia del documento legal presentado por las aerolíneas DELTA, AMERICAN, UNITED, COPA, VUELA AVIACIÓN Y VOLARIS, los cuales sirvieron de soporte para efectuar los registros de los pesos en la base de datos del sistema de Banrural; sin embargo, pese a que se indicó en nota No. 50-UCI-2019 que la información había sido solicitada a las aerolíneas y al recibirla sería girada a esta Unidad de Auditoría, se deja constancia que al 31/5/2019, solo se presentó información de los pesos de DELTA. Debido a lo anterior, los pesos contemplados en las pruebas de auditoría para recalcular el valor del derecho de aproximación y parqueo, se tomaron de la información publicada por el fabricante de los aviones, los cuales pueden variar al momento de tener acceso a la información que pudiera compartir el propietario de los aviones, por lo tanto, pueden no ser reales los montos que se estima, se dejaron de cobrar en los períodos tomados como muestra. Cabe resaltar el hecho que para el caso de la información compartida por Delta, se confirmó que existe variación de menos en los pesos registrados en la base de datos de Banrural, por lo que se asume que se está cobrando de menos a este Operador Aéreo.
 4. Como consecuencia que con fecha 28/2/2019 surtió efectos la rescisión de mutuo acuerdo del Contrato No. 62-2008 (y sus prórrogas de plazo, de las cuales la última fue en Contrato 75-2014 de fecha 01/10/2014 vigente en el plazo del 01 de octubre de 2014 al 30 de Septiembre de 2019), suscrito entre la Dirección General de Aeronáutica Civil y Banrural, para la prestación de Servicios Técnicos de Administración y Cobranza; el **Sistema de Administración de Servicios Aeroportuarios propiedad de Banrural,**



dejó de funcionar a partir del 1/3/2019, por lo que ya no se tuvo acceso a la base de datos para realizar las consultas de contraseñas, reportes y boletas de pago, con lo cual se limitó sustancialmente el avance de la presente auditoría. Agregado a lo anterior, para paliar un poco dicha limitante, se solicitó a la **Unidad de Informática** compartiera la información que había sido extraída de dicha base de datos, sin embargo, al examinarla, se estableció que la misma no permite su análisis y menos su manipulación para filtrarla por línea aérea, por período o por tipo de boleta de cobro emitida (AIS o RAMPA), debido a que se encuentra desorganizada y grabada en formato de texto en una sola celda de Excel, en síntesis, no puede ser utilizada dicha información debido a la incertidumbre que reviste, en cuanto a la falta de certeza de la información.

5. Para cumplir con los objetivos planteados en la presente revisión, se notificó el Requerimiento de información No. 83887-1-2019-11/mrhp, a la Gerente Financiera Cinthya Díaz y al Tesorero señor Erlich Corrales, donde se solicitó lo siguiente:

- Integraciones de los ingresos por fuente de recaudación.
- Conciliaciones de los ingresos informados por Banrural y las transferencias o depósitos bancarios efectuados ante Banguat.
- Informes o reportes de la separación del IVA de los ingresos gravados y de los exentos o no afectos.
- Fotocopia del Libro de Ventas y de las declaraciones de IVA, juntamente con sus comprobantes de pago.
- Explicación debidamente sustentada en Ley, del motivo por el cual no se está cargando el IVA al valor de las tarifas de los servicios aeroportuarios.

A la presente fecha, no se ha proporcionado la información anteriormente indicada, por lo que hubo limitante en poder cumplir con los Objetivos Específicos 3 y 4, planteados en la presente auditoría.

CONFLICTO ENTRE CRITERIOS

En el informe rendido por la auditoría anterior, según CUA 73966-1-2018, se informó que se estaba cobrando de manera equivocada el servicio de parqueo en rampa a las aeronaves, toda vez que la Unidad de Control de Ingresos está cobrando los Derechos de Estacionamiento, en primera instancia sobre 3 horas de parqueo, con una tarifa de Q0.0033 por kilogramo de peso máximo de despegue, pero si dicha aeronave se excede de las 3 horas de parqueo, entonces se le aplica la tarifa de Q0.00625 por Kilogramo de Peso, tarifa que corresponde a un parqueo de 12 horas, cuando lo correcto era aplicar el cobro de manera inversa a como se estaba realizando, es decir primero aplicar la tarifa de las 12 horas y al exceso aplicar la tarifa de las 3 horas o fracción.



Derivado del conflicto de criterio sobre la norma anteriormente citada, se hicieron las consultas jurídicas tanto a la Unidad de Asesoría Jurídica de la DGAC como a la Dirección de Asesoría Jurídica del MICIVI, para que emitieran opinión en cuanto a la forma correcta en que se debía interpretar y aplicar lo establecido en el **numeral 41 del Artículo 6** del Reglamento Tarifario de los Servicios Aeroportuarios y de Arrendamiento en los Aeródromos del Estado, Acuerdo Gubernativo No. 939-2002, quienes de manera unánimes emitieron el criterio siguiente:

- **Unidad de Asesoría Jurídica de la DGAC Opinión Jurídica UAJ-175-2018**
: Se indica que la forma correcta como debe interpretarse y aplicarse dicha norma, es que primero se debe cobrar la tarifa identificada como **Regla General** que sería: “Por derecho de estacionamiento de aeronaves en rampa internacional, por cada kilogramo de su peso máximo despegue **por cada 12 horas Q0.00625** y en el caso que alguna aeronave exceda dicho plazo, por cualquier circunstancia, se le deberá de cobrar por las horas subsiguientes, la tarifa de Q0.0033 cada 3 horas o fracción, que en este caso sería la **Excepción a la Regla General**, tal como está estructurada la norma jurídica.
- **Dirección de Asesoría Jurídica de MICIVI Opinión Jurídica AJ-21-2019/LEGR/jsef:** emite opinión jurídica, en donde manifiesta que comparte el criterio vertido y sostenido por la Unidad de Auditoría Interna y por la Unidad de Asesoría Jurídica de DGAC, en cuanto a que el cobro por Estacionamiento de Aeronaves en Rampa Internacional, debe realizarse 1) “En primera instancia, la tarifa de **Q0.00625** por cada kilogramo de su peso máximo de despegue, independientemente del tiempo que la aeronave se mantenga estacionada, siempre y cuando oscile entre 0:01 minuto hasta 12 horas.” 2) “Si hay un excedente del tiempo a partir de las 12 de estacionamiento de la aeronave, sin importar las circunstancias, se debería aplicar la tarifa de **Q0.0033** por cada kilogramo de su peso máximo de despegue por cada período de 3 horas o fracción adicional.”

Sobre esa línea de hechos, la posición de la Unidad de Auditoría Interna era dar a conocer por medio de una Resolución a las líneas aéreas, la corrección de la tarifa que se estaba cobrando por concepto de derechos de estacionamiento en rampa, por lo que el día 26 de marzo de 2019, se llevó a cabo reunión de una mesa técnica convocada por la Secretaría General, para dar a conocer el resultado de la segunda Opinión Jurídica.

Luego de escuchar las diferentes opiniones de cada uno de los participantes en la reunión antes referida, por parte de la Asesoría del Despacho se previó el riesgo



de posibles impugnaciones judiciales al emitir y notificar una Resolución en donde se dé a conocer a los diferentes Operadores Aeroportuarios, la corrección del criterio para el cobro de la tarifa aeroportuaria, y la posibilidad de que quedara en suspenso el cobro de ambas tarifas por resolución judicial.

En virtud de lo anterior, se arribó a la conclusión de que lo procedente es recomendar al Despacho Superior, la conformación de una mesa técnica multidisciplinaria, para que haga los estudios respectivos de todo el **Reglamento Tarifario de los Servicios Aeroportuarios y de Arrendamiento en los Aeródromos del Estado, Acuerdo Gubernativo No. 939-2002** y sus reformas, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 del citado Reglamento, se haga la propuesta de una actualización general del Reglamento, en la cual se deberá incluir la aclaración de la forma correcta en que deben aplicarse las tarifas establecidas en el **numeral 41 del artículo 6** del citado Reglamento Tarifario, con base en las 2 opiniones jurídicas ya referidas, la cual deberá quedar de la siguiente manera:

“ **ARTICULO 6.** Por la prestación de servicios se aplicarán las siguientes Tarifas:.....

41. Por derecho de estacionamiento de aeronaves en rampa internacional, por cada kilogramo de su peso máximo de despegue por las primeras 12 horas o fracción. _____	Q.0.00625
Y por cada 3 horas adicional o fracción _____	Q.0.0033

Lo anterior se hizo a través de Oficio Interno No. UDAI-DGAC-084-2019/CAGB/mrhp.

Por medio del Oficio No. DGAC-DS-A-016-2019/FAAA/CAGB/rgp de fecha 7/6/2019, el Despacho Superior giró la instrucción al Ing. Armando Pokus Subdirector Administrativo de la DGAC, para cumplir con la recomendación dada por auditoría, referente a conformar la mesa técnica para estudiar y proponer las modificaciones que requiera el citado Reglamento Tarifario, concediendo plazo para el 1/8/2019, para cumplir con lo instruido.

INFORMACION EXAMINADA

Debido a la complejidad de la información que se genera en las diferentes áreas referente a los vuelos comerciales de pasajeros de las líneas aéreas internacionales, agregado a lo heterogéneo y a lo disperso de los datos y registros que se manejan en cada una de las unidades involucradas en el proceso, como son, el Departamento de Operaciones Aeroportuarias (Rampa), Servicios de Información Aeronáutica (AIS) y Sección de Torre de Control; se procedió a estructurar los datos de cada vuelo (entradas y salidas) utilizando y conciliando, en principio la información siguiente:



1. Se organizó la información generada por Torre de Control para obtener los números de vuelo, las fechas y horarios de vuelos, lo cual serviría, en principio para confirmar la información de las boletas de cobro y la información reportada por Operaciones de Rampa; y a la vez, para establecer los vuelos que utilizaron el servicio de iluminación de pista y calles de rodaje y comprobar si fueron correctamente cobrados en las boletas.
2. También se organizó la información contenida en los formularios Forma 001-OPS-A "CONTROL DE MOVIMIENTO DE VUELOS COMERCIALES" elaborado por el Departamento de Operaciones de Rampa, documento que es remitido a la Unidad de Control de Ingresos para su análisis y su correspondiente utilización para el control de los cobros soportados con las boletas (AIS o Rampa) emitidas e informados por la entidad bancaria BANRURAL. La información contenida en dicho formulario fue utilizada para verificar la consistencia de los datos registrados en las boletas de cobro tanto de tránsito como de pernocta, así como su correspondencia con la información que reportó Torre de Control y Servicios de Información Aeronáutica (AIS).

RESUMEN DEL TRABAJO EFECTUADO Y LOS METODOS EMPLEADOS

- Los procedimientos llevados a cabo durante el proceso de la auditoría practicada en la Unidad de Control de Ingresos, son los siguientes:
- Se obtuvo cuestionario de las personas responsables de realizar el proceso de registro, control y fiscalización de los ingresos por Servicios Aeroportuarios.
- Se evaluó el ambiente y la estructura del control interno dentro de la Unidad de Control de Ingresos.
- Se revisó la correcta aplicación del Reglamento Tarifario de los Servicios Aeroportuarios y de Arrendamiento en los Aeródromos del Estado.
- Sobre la base de una muestra, se verificó que los ingresos por Servicios Aeroportuarios, se encontraran debidamente reportados en los informes de recaudación de Banrural.
- Se elaboraron requerimientos específicos de información, a las unidades técnicas, responsables del control y registro de los vuelos de las aeronaves.
- Se elaboró cédula de auditoría para verificar que los valores consignados en las Boletas de Cobro por concepto de servicios aeroportuarios, se hayan calculado correctamente, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Tarifario.
- Se elaboró Oficio No. UDAI-DGAC-084-2019/CAGB/mrhp dirigido al



Despacho Superior, en el cual se recomendó instalar una mesa técnica para que proceda a efectuar un estudio del Reglamento Tarifario y que haga las propuestas para una actualización integral del mismo, donde se incluya la corrección de la forma en que debe cobrarse el Derecho de Estacionamiento de aeronaves en rampa, debido a que actualmente se está haciendo de manera errónea.

- Se dio seguimiento a aquellos casos donde se evidenció que en la Boleta de Cobro AIS no se efectuó el cobro de algún servicio, para constatar que se efectuó en otra Boleta de Rampa.

SELECCIÓN DE LA MUESTRA

Las pruebas de auditoría se realizaron con la información de los cobros efectuados en los meses de **mayo y junio de 2018**, de los cuales se revisó la información correspondiente a las **7 líneas aéreas** más importantes en cuanto a montos pagados y que se describen más adelante:

UNIVERSO			
INGRESOS POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS			
AÑO 2018	RESUMEN TOTAL		
	SERVICIOS AEROPORT.	MORA SERV. AEROP	TOTAL
MARZO	2,924,231.58	7,481.87	2,931,713.45
ABRIL	3,117,749.57	4,809.70	3,122,559.27
MAYO	3,112,959.47	6,539.29	3,119,498.76
JUNIO	2,969,051.14	2,851.97	2,971,903.11
JULIO	2,832,551.82	417.23	2,832,969.05
AGOSTO	3,537,101.85	4,888.78	3,541,990.63
SEPTIEMBRE	3,095,769.39	2,312.26	3,098,081.65
OCTUBRE	2,870,504.86	4,315.46	2,874,820.32
NOVIEMBRE	2,975,304.42	3,959.59	2,979,264.01
DICIEMBRE	3,679,309.68	5,831.89	3,685,141.57
TOTAL	31,114,533.78	43,408.04	31,157,941.82

MUESTRA

No.	NOMBRE DE LA AEROLINEA	INGRESOS REVISADOS EN EL MES DE:		TOTAL MUESTRA
		MAY.2018	JUN.2018	
1	ABC AEROLINEAS S.A. DE C.V.	149,839.41	252,315.55	402,154.96
2	AMERICAN AIRLINES INC.	331,977.97	331,181.73	663,159.70
3	COPA S.A.	438,239.69	452,597.69	890,837.38
4	DELTA AIRLINES	283,745.46	295,411.94	579,157.40
5	TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A.	225,584.25	246,165.96	471,750.21
6	UNITED AIRLINES INC. S.A.	250,095.65	178,276.63	428,372.28
7	UNITED PARCEL SERVICE. Co.	110,272.33	114,152.06	224,424.39
	TOTAL REVISADO	1,789,754.76	1,870,101.56	3,659,856.32
	MONTOS RECAUDADOS	3,119,498.76	2,971,903.11	6,091,401.87



	% MUESTRA	57%	63%	60%
--	-----------	-----	-----	-----

Realizar lo anterior, fue complicado (Torre no reporta las matrículas en sus reportes, AIS no reporta los ingresos sólo salidas, las Boletas de Cobro no incluyen información referente al horario de los vuelos de entrada y salida, ni número de los Vuelo de entrada), ya que conllevó aplicar muchas horas-hombre en realizar la asociación y estructuración de la información de los vuelos reportados por las diferentes fuentes (torre, rampa y AIS) con la información consignada en las boletas de cobro; a la par que ya no se contaba con el acceso a la base de datos del sistema de Banrural, complicando aún más el avance de la auditoría; pero era necesario completarlo para poder cumplir con uno de los objetivos principales planteados, que es verificar que todos los servicios aeroportuarios que ocasionaron los movimientos de las aeronaves, se hayan cobrado efectivamente y conforme a las tarifas establecidas para cada tipo de servicio y en función a ello poder cuestionar con propiedad y seguridad, los posibles hallazgos detectados.

Como producto de las pruebas de auditoría realizadas a la muestra seleccionada, se determinaron inconsistencias que a nuestro criterio demuestran que a nivel general, existen deficiencias en el proceso de cobro de los servicios aeroportuarios, las cuales se describen más adelante, considerando no necesario ampliar la revisión a los demás períodos y aerolíneas, ya que con los resultados obtenidos es posible generalizarlos.

NOTAS A LA INFORMACION EXAMINADA

IMPLEMENTAR SISTEMAS INFORMÁTICOS EN EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES AEROPORTUARIAS Y APLICAR PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN EFECTIVOS

En la era actual donde el uso de las comunicaciones informáticas representa la tendencia en casi todos los ámbitos de nuestras ocupaciones, para el caso que nos ocupa, se observó que el Departamento de Operaciones Aeroportuarias aún realiza el registro y genera sus informes de las operaciones aeroportuarias de rampa de forma manual. A nuestro parecer esta forma de trabajo incrementa el margen de error en el registro de las operaciones y a la vez deja la posibilidad de aplicar el criterio discrecional en cuanto a lo que se quiere reportar.

Lo anterior va en función a los diferentes errores que fueron detectados en nuestra revisión, los cuales se comentan a continuación:

Departamento de Operaciones Aeroportuarias



Por medio del Requerimiento No. 83887-1-2019-10/mrhp, se solicitó al Departamento de Operaciones Aeroportuarias aclarara las diferentes inconsistencias que se encontraron en la revisión de los informes de movimiento de vuelos contenidos en el formulario "Forma 001-OPS-A Control de Movimientos de Vuelos Comerciales", las cuales fueron respondidas por medio del Oficio No. 215-2019-OPS-AILA.

1. Error en la consignación de la Matrícula N6703D al momento de reportar la salida el día 16/5/2018 con la matrícula N6706Q, correspondiente a Delta Airlines. **Operaciones reconoció su error.**
2. Error en la consignación de la Matrícula HK4505 al momento de reportar el ingreso del vuelo CMP390 el día 24/5/2018 de COPA, ya que lo correcto era reportar el avión con matrícula HP1540. **Operaciones reconoció su error.**
3. Se requirió información respecto a los vuelos 496/405 de COPA efectuado por la aeronave con matrícula HP1560 el día 24/5/2018, toda vez que en el informe de Rampa solo se reportó el ingreso no así la salida. **Operaciones indica que el vuelo de salida no fue reportado para la elaboración de la boleta de cobro, ya que no hay registro de la salida.** El efecto de esto fue que se dejó de cobrar los servicios prestados a este vuelo.
4. Se cometieron varios errores por parte del Departamento de Operaciones de Rampa, al omitir reportar en los Informes de movimientos aeroportuarios, Aeronaves a las cuales se les prestaron los servicios de estacionamiento y de uso de muelles, sin embargo, estos no fueron debidamente reportados a la Unidad de Control de Ingresos para que elaborara las boletas de Rampa. Entre estos casos podemos mencionar como ejemplo, los vuelos de las aerolíneas siguientes:

- ABC AEROLINEAS: Boletas 266162, 266663
- AMERICAN AIRLINES: Boletas 269129, 269142, 270547,
- COPA: Boletas 265772, 266094, 269633
- DELTA: Boletas 266879, 267216, 268212, 270631, 267812, 267963, 268558, 268994
- TACA: Boletas 265119, 265248, 265341, 265912, 266563, 266678, 267182, 268775.
- UNITED: Boletas: 264942, 265104, 265318, 266132, 266191, 266753, 266861, 266865.

5. Se solicitó una explicación técnica del motivo por el cual se reportaron vuelos cuyo tiempo de rodaje de la rampa al punto de despegue, excedió el tiempo promedio de 9-20 minutos y se plantearon varios casos, entre ellos el más desproporcionado fue el vuelo 1013/1182 de American Airlines que salió a las 8:12



horas del día 16/5/2018, el cual según registros de rampa, conllevó 1 hora y 16 minutos en ese tramo, lo cual no es razonable. **Operaciones respondió que las demoras en la salidas de los vuelos indicados, se debió a condiciones meteorológicas**, sin embargo, al consultar el reporte meteorológico del INSIVUMEH de ese día se comprobó que el pronóstico fue que en la mañana se observan pocas nubes y sin lluvia.

De acuerdo a lo anterior, se presume que los amplios rangos de tiempo que conllevó el rodaje de algunas aeronaves desde la rampa hasta el punto de despegue, es para que la línea aérea pague menos por el servicio de estacionamiento o por el servicio de muelle, ya que como puede observarse en los siguientes cuadros, los horarios del servicio son justamente pocos minutos para que los cubra la otra tarifa más alta:

AMERICAN AIR LINES (para no cobrar parqueo extra)

Fecha	Matric.	No. Vuelo	Hora salida	Tiempo Rodaje	Tiempo de Servicio
6/4/2018	N976AN	1013/1188	13:10/13:39	29 min.	11:56
7/4/2018	N884NN	1013/1188	12:55/13:25	30 min.	11:59
11/4/2018	N912NN	1013/1182	12:58/13:48	50 min.	11:48
11/4/2018	N880NN	2432/1188	13:00/13:51	51 min.	11:53
29/4/2018	N947AN	1013/1182	12:46/13:18	30 min.	11:48

UNITED AIRLINES INC.

Fecha	Matric.	No. Vuelo	Hora salida	Tiempo Rodaje	Tiempo de Servicio
21/5/2018	N33262	1751/1903	19:55/21:01	66 min.	2:24

DELTA AIR LINES (para no cobrar muelle extra)

Fecha	Matric.	No. Vuelo	Hora salida	Tiempo Rodaje	Tiempo de Servicio
3/5/2018	N557NW	1393/1392	12:55/13:40	45 min.	1:59
17/5/2018	N695DL	1393/1392	12:56/13:35	39 min.	1:38
16/5/2018	N6703D	1393/1392	13:04/13:49	45 min.	1:25
28/4/2018	N679DA	1393/1392	12:58/13:35	37 min.	1:37

Unidad de Control de Ingresos

Por medio del Oficio Interno No. UDAI-DGAC-095-2019-CAGB/mrhp, se citó al Subdirector Administrativo Ing. Armando Pokus y a la Supervisora de la Unidad de Control de Ingresos Licda. Ana Mejía, para someter a discusión el día 13/6/2019 el posible hallazgo relacionado con "Cobro Incorrecto de Servicios Aeroportuario", sin embargo, en la reunión no presentó ninguna prueba de descargo y no fue sino hasta el 19/6/2019 mediante el Oficio 82-UCI-2019, que comenzó a documentar sus argumentos de defensa, sin embargo, se detectaron las siguientes deficiencias:

1. Se cometieron varios errores por parte de la Unidad de Control de Ingresos, ya



que no obstante el Departamento de Operaciones de Rampa reportó ciertos movimientos aeroportuarios a los cuales procedía efectuarles el cobro de los servicios aeroportuarios, la Unidad de Control de Ingresos omitió la inclusión del cobro de ciertos servicios en las boletas de cobro, dejándose de percibir dicho ingreso, y para ello se pone como ejemplo las siguientes boletas:

- ABC AEROLINEAS: Boletas 266049, 266489, 270283.
- AMERICAN AIRLINES: Boletas 267809, 270731, 270547.
- COPA: Boletas 266545, 267196, 267866, 269480.
- DELTA: Boletas 265453, 267216, 268212.
- TACA: Boletas 266952, 267024, 268264, 268639, 268683, 268497, 269717, 268708
- UNITED: Boletas: 265691, 268381, 269710.

2. Cobro de Servicios Aeroportuarios sin registro de Vuelo: Derivado de nuestra revisión, se identificó un cobro atípico dentro de los servicios aeroportuarios prestados a American Airlines, efectuado con Boleta AIS No. **268048**, en virtud que al verificar el informe de vuelos reportados por Operaciones de Rampa, del Servicios de Información Aeronáutica y Torre de Control, se constató que el vuelo AAL2359 presuntamente realizado por el Avión BOEING 737-823 con matrícula N947AN el día 5/5/2018, no figura dentro de los registro de vuelo de Operaciones, AIS y Torre de Control. La Unidad de Control de Ingresos, se limitó a indicar que la boleta fue hecha a solicitud del Operador, sin embargo, no supo dar una explicación razonable respecto al motivo por el cual se obró de esa manera.

3. Cobros de una aerolínea realizados a otra: Dentro de las boletas cobradas a ABC Aerolíneas en el mes de mayo 2018, se detectó que la boleta de Rampa (pernocta) No. 270284 no se logró asociarle ninguna Boleta de AIS (Tránsito), habiendo establecido que ese hecho se debió a que la boleta de AIS No. 269474 fue emitida a Aeroméxico, lo que significa que hubo error en el cobro efectuado a ABC Aerolíneas. Sin embargo, no fue el único caso, también se estableció que dentro de las boletas de Rampa (pernocta) emitidas a DELTA, se incluyó la No. 269136 a la cual tampoco se logró asociarle ninguna boleta AIS. La Unidad de Control de Ingresos aclaró que la boleta AIS que le corresponde es la No. 268614 que fue emitida en su oportunidad a la Aerolínea UNITED AIRLINES.

4. Servicios Aeroportuarios no cobrados: Una vez comprobado que algunos vuelos fueron debidamente reportados por el Departamento de Operaciones de Rampa, se planteó la pregunta a la Unidad de Control de Ingresos, respecto a cuales fueron los motivos por los cuales se dejó de cobrar algunos servicios aeroportuarios prestados a TACA (matrícula TGTRD del 6/5/2018 y matrícula HCCLF del 31/5/2018), UNITED AIRLINES (matrícula N14731 del 19/4/2018), sin



embargo no emitió ningún pronunciamiento al respecto, por lo que se confirma que sí hubo movimientos aeroportuarios que no fueron cobrados intencional o involuntariamente.

Como producto de todas estas deficiencias detectadas en la presente auditoría, se optará por incluir una recomendación dentro del **hallazgo 1** para que se implemente un sistema informático que facilite el registro, control y fiscalización de las operaciones aeroportuarias, a fin de reducir el nivel de errores cometidos y conforme a ello incrementar la recaudación de los ingresos aeroportuarios.



HALLAZGOS MONETARIOS Y DE INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS LEGALES

Hallazgo No.1

COBRO INCORRECTO DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS

Condición

Haciendo uso de la información de las operaciones de vuelos generada por el Departamento de Operaciones, Torre de Control y Servicio de Información Aeronáutica –AIS–, se estructuró, con base en la revisión de una muestra selectiva, una cédula de auditoría donde se consolidó la información de las 3 unidades técnicas anteriormente indicadas y se comparó contra los datos reportados en las boletas de cobro emitidas por la Unidad de Control de Ingresos –UCI– por concepto de servicios aeroportuarios, correspondientes a las aerolíneas comerciales de pasajeros ABC AEROLINEAS, AEROREPUBLICA, AMERICAN AIRLINES, COPA, DELTA, TACA y UNITED AIRLINES, específicamente de los meses de Abril y Mayo de 2018, habiéndose identificado las inconsistencias siguientes:

Línea Aérea
ABC AEROLINEAS S.A. DE C.V.
 ANEXO 1

MES/AÑO	ANEXO	SERVICIOS NO COBRADOS				TOTAL
		APROXIM	MUELLES	PARQUEO	LUCES	
abr-18	1-A	Q0.00	Q1,000.00	Q975.00	Q1,100.00	Q3,075.00
may-18	1-B	Q1,560.00	Q500.00	Q0.00	Q1,900.00	Q3,960.00
TOTAL		Q1,560.00	Q1,500.00	Q975.00	Q3,000.00	Q7,035.00

Anexo 1-A (ABRIL2018):

- 1. Uso de Muelles:** Se estableció que no se cobró correctamente el uso de muelles a 2 aeronaves, según boletas de AIS Nos. **266162** y **266663**. En el primer caso, la aeronave usó el muelle por más de 2 horas (2:15) y NO se cobró la fracción de muelle y en el segundo, la aeronave estuvo parqueada 7:34 horas y solo se cobró 1 muelle, lo que hace inferir que se cobró incorrectamente el servicio de uso de muelles.
- 2. Derecho de Estacionamiento:** Se detectó que tanto en la Boleta AIS **266049** como en boleta Rampa No. **266489**, NO se cobró el servicio de parqueo en rampa, pese a que la aeronave estuvo parqueada durante 8 horas y 7 minutos, según informó la sección de Rampa. Para el caso del servicio cobrado en la boleta AIS No. **266663**, se estableció que pese a que



se utilizó el parqueo por 7 horas y 34 minutos, no se emitió boleta de Rampa (pernocta) para cobrar el servicio de parqueo. Lo anterior hace presumir que se omitió el cobro de parqueo.

3. **Servicio de Luces de Pista:** En este Anexo se hace una descripción detallada de las 11 aeronaves a las cuales se les prestó servicio de iluminación de pista y calles de rodaje en el mes de abril según reporte emitido por Torre de Control, pero se estableció mediante la inspección de las Boletas de Cobro, que a dichos vuelos no se les cobró la iluminación al aterrizar y/o al despegar.

Anexo 1-B (MAYO2018):

1. **Aproximación y Muelles:** Al examinar los datos contenidos en la boleta de Rampa (pernocta) No. **270283**, existe el indicio que hace presumir que no se cobró el servicio de **aproximación y por uso de muelle** a la aeronave que se indican en el Anexo 1-B, toda vez que al realizar la búsqueda de la boleta AIS que le corresponde, no se logró asociar ninguna a ésta boleta.
2. **Servicio de Luces de Pista:** En este Anexo se hace una descripción detallada de las 17 aeronaves a las cuales se les prestó servicio de iluminación de pista y calles de rodaje durante el mes de mayo según reporte emitido por Torre de Control, pero se estableció mediante la inspección de las Boletas de Cobro, que a dichos vuelos no se les cobró la iluminación al aterrizar y/o al despegar.

Línea Aérea AEROREPÚBLICA S.A.

ANEXO 2

MES/AÑO	ANEXO	SERVICIOS NO COBRADOS				TOTAL
		APROXIM	MUELLES	PARQUEO	LUCES	
abr-18	2-A	Q1,809.48	Q0.00	Q298.56	Q0.00	Q2,108.04
may-18	2-B	Q1,795.80	Q0.00	Q296.31	Q0.00	Q2,092.11
TOTAL		Q3,605.28	Q0.00	Q594.87	Q0.00	Q4,200.15

Anexo 2-A (ABRIL2018) y Anexo 2-B (MAYO2018):

Derechos de Aproximación y de Estacionamiento: En estos Anexos se describen aquellas aeronaves que presentan variación en el peso máximo de despegue (MTOW) al comparar el peso reportado en la Boleta de Cobro, contra el peso (MTOW) especificado por el fabricante de la aeronave, resultando que éste último es mayor a lo que se está consignando en la Boletas de Cobro. Dicha variación provocó que se cobrara de menos a las líneas aéreas por concepto de Aproximación y Parqueo cuya base de cálculo para el cobro es el peso (MTOW).



Línea Aérea
AMERICAN AIRLINES INC.

ANEXO 3

MES	ANEXO	SERVICIOS NO COBRADOS				TOTAL
		APROXIM	MUELLES	PARQUEO	LUCES	
abr-18	3-A	Q30,075.06	Q0.00	Q8,912.38	Q2,500.00	Q41,487.44
may-18	3-B	Q31,253.24	Q1,000.00	Q9,715.97	Q2,600.00	Q44,569.21
TOTAL		Q61,328.30	Q1,000.00	Q18,628.35	Q5,100.00	Q86,056.65

Anexo 3-A (ABRIL2018)

- Derecho de Aproximación y de Estacionamiento:** En el presente Anexo se describen aquellas aeronaves que presentan variación en el peso máximo de despegue (MTOW) al comparar el peso reportado en la Boleta de Cobro contra el peso (MTOW) especificado por el fabricante de la aeronave, resultando que éste último es mayor a lo que se está consignando en la Boletas de Cobro. Dicha variación provocó que se cobrara de menos a las líneas aéreas por concepto de Aproximación y Parqueo cuya base de cálculo para el cobro es el peso (MTOW).
- Derecho de Estacionamiento:** Adicional a lo anterior, para el caso de las Boletas de Rampa (pernocta) No. **265841, 265842 y 267904**, se determinó que se cobró de menos por concepto de **parqueo**, toda vez que pese a que dichos parqueos en rampa superaron las 12:00 horas, no se les hizo el cobro por la fracción de hora que establece el artículo 6 segundo párrafo del numeral 41 del Reglamento Tarifario, tal como sí se hizo en los demás casos.
- Servicio de Luces de Pista:** En este Anexo se hace una descripción detallada de las 25 aeronaves a las cuales se les prestó servicio de iluminación de pista y de calles de rodaje durante el mes de abril según reporte emitido por Torre de Control, pero se estableció mediante la inspección de las Boletas de Cobro, que a dichos vuelos no se les cobró el servicio de iluminación al aterrizar y/o al despegar.

Anexo 3-B (MAYO 2018)

- Derecho de Aproximación y de Estacionamiento:** En el presente Anexo se describen aquellas aeronaves que presentan variación en el peso máximo de despegue (MTOW) al comparar el peso reportado en la Boleta de Cobro contra el peso (MTOW) especificado por el fabricante de la aeronave, resultando que éste último es mayor a lo que se está consignando en la



- Boletas de Cobro. Dicha variación provocó que se cobrara de menos a las líneas aéreas por concepto de Aproximación y Parqueo cuya base de cálculo para el cobro es el peso (MTOW).
2. **Derecho de Estacionamiento:** Dentro del Anexo se encuentran detalladas las Boletas de Rampa (pernocta) No. **269129, 269142, 269151, 270151, 270305, 270547 y 270731**, a través de las cuales se determinó que se cobró de menos el derecho de Estacionamiento en Rampa, toda vez que pese a que dichos parqueos en rampa superaron las 12:00 horas, no se les hizo el cobro por la fracción de hora que establece el artículo 6 segundo párrafo del numeral 41 del Reglamento Tarifario, tal como sí se hizo en los demás casos. De igual manera, se detectó que NO se cobró el derecho de Estacionamiento en Rampa en la Boleta AIS (tránsito) No. **267809**, y tampoco se comprobó que fue cobrado en boleta de Rampa (pernocta), por lo que se asume que se omitió su cobro.
 3. **Uso de Muelles:** Derivado de la revisión del cálculo de los valores consignados en las boletas de cobro por servicios aeroportuarios, se estableció que en las boletas de AIS Nos. **266162 y 266663** se omitió el cobro del uso de muelles de embarque. Al dar seguimiento a las boletas de rampa (pernocta) tampoco se identificó que se haya cobrado por esa vía.
 4. **Servicio de Luces de Pista:** En este Anexo se hace una descripción detallada de las 26 aeronaves a las cuales se les prestó servicio de iluminación de pista y calles de rodaje, durante el mes de mayo 2018 según reporte emitido por Torre de Control, pero se estableció mediante la inspección de las Boletas de Cobro, que a dichos vuelos no se les cobró correctamente el servicio de iluminación al aterrizar y/o al despegar.

Línea Aérea
COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN –COPA-
ANEXO 4

MES	ANEXO	SERVICIOS NO COBRADOS				TOTAL
		APROXIM	MUELLES	PARQUEO	LUCES	
abr-18	4-A	Q7,610.96	Q2,500.00	Q3,454.26	Q4,600.00	Q18,165.22
may-18	4-B	Q9,373.04	Q4,000.00	Q3,134.61	Q5,500.00	Q22,007.65
TOTAL		Q16,984.00	Q6,500.00	Q6,588.87	Q10,100.00	Q40,172.87

Anexo 4-A (ABRIL2018)

1. **Derecho de Aproximación y de Estacionamiento:** En el presente Anexo se describen aquellas aeronaves que presentan variación en el peso máximo de despegue (MTOW) al comparar el peso reportado en la Boleta de Cobro



- contra el peso (MTOW) especificado por el fabricante de la aeronave, resultando que éste último es mayor a lo que se está consignando en las Boletas de Cobro. Dicha variación provocó que se cobrara de menos a las líneas aéreas por concepto de Aproximación y Parqueo cuya base de cálculo para el cobro es el peso (MTOW).
2. **Derecho de Estacionamiento:** En el Anexo se encuentran detalladas las Boletas de AIS (tránsito) No . **265772, 266094 y 266545**, por medio de las cuales se determinó que se cobró de menos el derecho de **parqueo**, toda vez que pese a que las aeronaves permanecieron parqueadas por más de 3 horas en rampa internacional, no se emitió la Boleta de Cobro de Rampa (Pernocta). También se encontró la emisión de la Boleta AIS No. **267196** a la cual le corresponde la Boleta de Rampa (pernocta) No. **267866**, estableciéndose que en ninguna de las dos boletas se cobró el rubro de **parqueo**, pese a que hizo uso de dicho servicio por 4 horas y 26 minutos.
 3. **Aproximación, Muelles y Luces:** Dentro de la revisión se identificó la emisión de la boleta de Cobro de Rampa (pernocta) No. **266822**, sin embargo, al hacer la búsqueda de la Boleta de AIS (tránsito) que le corresponde, no se logró asociar a ninguna de las boletas AIS emitidas en el mes de Abril 2018, por lo que se presume que no se cobró correctamente el servicio aeroportuario de **Aproximación, Muelles y Luces**.
 4. **Uso de Muelle:** Se estableció que no se cobró correctamente el uso de muelles en las boletas de AIS Nos. **265657, 265772, 266094, 266545, 266722**, toda vez que se comprobó mediante los horarios contenidos en los informes de movimientos aeroportuarios emitido por Operaciones de Rampa, que las aeronaves hicieron uso por más de 2 horas del muelle y no se les cobró la fracción de muelle o el muelle adicional.
 5. **Servicio de Luces de Pista:** En este Anexo se hace una descripción detallada de las 45 aeronaves a las cuales se les prestó servicio de iluminación de pista y calles de rodaje, durante el mes de abril de 2018 según reporte emitido por Torre de Control, pero se estableció mediante la inspección de las Boletas de Cobro, que a dichos vuelos no se les cobró correctamente el servicio de iluminación al aterrizar y/o al despegar.

Anexo 4-B (MAYO2018)

1. **Derecho de Aproximación y de Estacionamiento:** En el presente Anexo se describen aquellas aeronaves que presentan variación en el peso máximo de despegue (MTOW) al comparar el peso reportado en la Boleta de Cobro contra el peso (MTOW) especificado por el fabricante de la aeronave, resultando que éste último es mayor a lo que se está consignando en las



Boletas de Cobro. Dicha variación provocó que se cobrara de menos a las líneas aéreas por concepto de Aproximación y Parqueo cuya base de cálculo para el cobro es el peso (MTOW).

2. **Derecho de Estacionamiento y Uso de Muelle:** Adicional a lo anterior, para el caso de las Boletas de AIS (tránsito) No. **269480, 269633, 269805 y 269876**, se determinó que se cobró de menos el valor del **parqueo y muelle adicional**, toda vez que pese a que las aeronaves permanecieron parqueadas por más de 3 horas en rampa internacional, existen indicios que no se cobró el tiempo de parqueo en pernocta así como el muelle adicional, ya que en la revisión no se ubicó la Boleta de Cobro de Rampa (Pernocta). Para el caso de la boleta de AIS No. **269876**, aparte que no se ubicó la boleta de Pernocta, se verificó que tampoco en se cobró el uso del muelle de desembarque en la boleta AIS antes dicha, lo que hace presumir que no se cobró el servicio de 2 muelles. Es de hacer notar que en la Boleta de Rampa (Pernocta) No. **268214**, para calcular el valor del parqueo, se aplicó el peso de una aeronave tipo B737 (70,080 kgs.) sin embargo en la boleta AIS (tránsito) No. **267706**, se consignó que la aeronave es un B738 el cual tiene un peso MTOW de 82,090, por lo que se estima que se cobró de menos en pernocta.
3. **Uso de Muelle:** Por otro lado, también se encontró la emisión de la Boleta AIS No. **268985** a la cual le corresponde la Boleta de Rampa (pernocta) No. **270033**, estableciéndose que en ésta última, no se incluyó el cobro del **muelle adicional**.
4. **Derecho de Estacionamiento:** Se identificó que en la Boleta de Cobro AIS **269634**, no se incluyó el cobro del parqueo y tampoco se cobró en la Boleta de Cobro Rampa (Pernocta) **270544**, por lo que se presume que se omitió el cobro de dicho servicio.
5. **Derecho de Aproximación:** Por medio de la información contenida en la Boleta de AIS No. **269262**, para calcular el valor del derecho de aproximación, se aplicó el peso de una aeronave tipo E190 (51,800 kgs.) sin embargo en la boleta de Rampa (pernocta) No. **270150**, se consignó que la aeronave es un B738 el cual tiene un peso MTOW de 82,190, por lo que se estima que se cobró de menos el valor de la aproximación. Torre de Control y Sección de Rampa indicaron que la matrícula del avión es la HP1856CMP correspondiente a un avión B738.
6. **Derechos de Aproximación, Uso de Muelle y Servicio de Luces de Pista:** Dentro de la revisión se estableció la emisión de las boletas de Cobro de Rampa (pernocta) Nos. **270578, 270658**, sin embargo al hacer la búsqueda de las Boletas de AIS (tránsito) que les corresponde, no se logró asociar a ninguna de las boletas AIS emitidas en el mes de Mayo 2018, por lo que se presume que no se cobró correctamente dicho servicio aeroportuario de **Aproximación, Muelles y Luces**.



7. **Servicio de Luces de Pista:** En este Anexo se hace una descripción detallada de las 54 aeronaves a las cuales se les prestó servicio de iluminación de pista y calles de rodaje, durante el mes de mayo de 2018 según reporte emitido por Torre de Control, pero se estableció mediante la inspección de las Boletas de Cobro, que a dichos vuelos no se les cobró correctamente el servicio de iluminación al aterrizar y/o al despegar.

Línea Aérea
DELTA AIR LINES, INC.

ANEXO 5

MES	ANEXO	SERVICIOS NO COBRADOS				TOTAL
		APROXIM	MUELLES	PARQUEO	LUCES	
abr-18	5-A	Q12,048.66	Q500.00	Q3,560.75	Q2,100.00	Q18,209.41
may-18	5-B	Q13,105.74	Q1,600.00	Q3,029.51	Q3,800.00	Q21,535.25
TOTAL		Q25,154.40	Q2,100.00	Q6,590.26	Q5,900.00	Q39,744.66

Anexo 5-A (ABRIL2018)

1. **Derecho de Aproximación y de Estacionamiento:** En el presente Anexo se describen aquellas aeronaves que presentan variación en el peso máximo de despegue (MTOW) al comparar el peso reportado en la Boleta de Cobro contra el peso (MTOW) especificado por el fabricante de la aeronave, resultando que éste último es mayor a lo que se está consignando en las Boletas de Cobro. Dicha variación provocó que se cobrara de menos a las líneas aéreas por concepto de Aproximación y Parqueo cuya base de cálculo para el cobro es el peso (MTOW).
2. **Derecho de Estacionamiento:** Por medio de la revisión de las Boletas de Rampa (pernocta) No. **265453, 267216 y 267848**, se determinó que se cobró de menos por concepto de **parqueo**, toda vez que pese a que dichos parqueos en rampa superaron las 12:00 horas, no se les hizo el cobro por la fracción de hora que establece el artículo 6 segundo párrafo del numeral 41 del Reglamento Tarifario, tal como sí se hizo en los demás casos.
3. **Uso de Muelle y Derecho de Estacionamiento:** Al revisar la Boleta de AIS (tránsito) No. **266879**, se determinó que se cobró de menos el valor del **parqueo y muelle adicional**, toda vez que pese a que la aeronave permaneció parqueada por más de 3 horas en rampa internacional, existen indicios que no se cobró el tiempo de parqueo en pernocta, así como el muelle adicional, ya que en la revisión se estableció que no fue emitida la Boleta de Cobro de Rampa (Pernocta).
4. **Servicio de Luces de Pista:** En este Anexo se hace una descripción detallada de las 11 aeronaves a las cuales se les prestó servicio de



iluminación de pista y calles de rodaje, durante el mes de abril de 2018 según reporte emitido por Torre de Control, pero se estableció mediante la inspección de las Boletas de Cobro, que a dichos vuelos no se les cobró correctamente el servicio de iluminación al aterrizar y/o al despegar.

Anexo 5-B (MAYO2018)

- Derecho de Aproximación y de Estacionamiento:** En el presente Anexo se describen aquellas aeronaves que presentan variación en el peso máximo de despegue (MTOW) al comparar el peso reportado en la Boleta de Cobro contra el peso (MTOW) especificado por el fabricante de la aeronave, resultando que éste último es mayor a lo que se está consignando en las Boletas de Cobro. Dicha variación provocó que se cobrara de menos a las líneas aéreas por concepto de Aproximación y Parqueo cuya base de cálculo para el cobro es el peso (MTOW).
- Derecho de Estacionamiento:** Por medio de la revisión de las Boletas de Rampa (pernocta) No. **268212 y 270631**, se determinó que se cobró de menos por concepto de **parqueo**, toda vez que pese a que dichos parqueos en rampa superaron las 12:00 horas, no se les hizo el cobro por la fracción de hora que establece el artículo 6 segundo párrafo del numeral 41 del Reglamento Tarifario, tal como sí se hizo en los demás casos.
- Uso de Muelle:** Se estableció que no se cobró correctamente el uso de muelles en las boletas Nos. **267812, 267963, 268558, 268994, 269086, 269487, 269850 y 269980**, toda vez que al verificar los horarios contenidos en el informe de los movimientos aeroportuarios emitido por la Sección de Rampa, se estableció que las aeronaves hicieron uso del muelle por más de 2 horas, sin embargo, no se cobró la fracción de muelle.
- Servicio de Luces de Pista:** En este Anexo se hace una descripción detallada de las 32 aeronaves a las cuales se les prestó servicio de iluminación de pista y calles de rodaje, durante el mes de mayo de 2018 según reporte emitido por Torre de Control, pero se estableció mediante la inspección de las Boletas de Cobro, que a dichos vuelos no se les cobró correctamente el servicio de iluminación al aterrizar y/o al despegar.

Línea Aérea TACA INTERNATIONAL AIRLINES

ANEXO 6

MES	APENDICE	SERVICIOS NO COBRADOS				TOTAL
		APROXIM	MUELLES	PARQUEO	LUCES	
abr-18	6-A	Q3,721.64	Q4,900.00	Q2,654.66	Q9,200.00	Q20,476.30
may-18	6-B	Q2,841.64	Q8,500.00	Q3,103.20	Q7,600.00	Q22,044.84
TOTAL		Q6,563.28	Q13,400.00	Q5,757.86	Q16,800.00	Q42,521.14



Anexo 6-A (ABRIL2018)

1. **Derecho de Aproximación y de Estacionamiento:** En el presente Anexo se describen aquellas aeronaves que presentan variación en el peso máximo de despegue (MTOW) al comparar el peso reportado en la Boleta de Cobro contra el peso (MTOW) especificado por el fabricante de la aeronave, resultando que éste último es mayor a lo que se está consignando en las Boletas de Cobro. Dicha variación provocó que se cobrara de menos a las líneas aéreas por concepto de Aproximación y Parqueo cuya base de cálculo para el cobro es el peso (MTOW).
2. **Derecho de Estacionamiento:** Como producto de la revisión de las Boletas de AIS (tránsito) No. **265675, 265880, 266952 y 267024**, y su cotejo con los reportes de movimiento aeroportuarios emitido por la Sección de Rampa, se determinó que se cobró de menos por concepto de **parqueo**, toda vez que pese a que las aeronaves permanecieron estacionadas en rampa internacional por más de 3 horas, no se emitió la Boleta de Cobro de Rampa (Pernocta).
3. **Uso de Muelle:** Se estableció que no se cobró correctamente el uso de muelles en las boletas AIS (tránsito) Nos. **265119, 265248, 265341, 265912, 266563, 266678, 267024 y 267182**, toda vez que al verificar horarios contenidos en el informe de los movimientos aeroportuarios emitido por la Sección de Rampa, se estableció que las aeronaves hicieron uso del muelle por más de 2 horas, por lo tanto les era aplicable lo establecido en el numeral 43 segundo párrafo del Artículo 6 del Reglamento Tarifario; sin embargo, no se cobró el muelle extra.
4. **Derecho de Aproximación, Uso de Muelle y Servicio de Luces de Pista:** Dentro de la presente revisión, se estableció que fueron emitidas las boletas de Cobro de Rampa (pernocta) Nos. **265850 y 266472**; sin embargo, al hacer la búsqueda de las Boletas de AIS (tránsito) que les corresponde, no se logró asociar a ninguna de las boletas AIS emitidas en el mes de Abril de 2018, por lo que se presume que no se cobraron correctamente los servicios aeroportuarios de **Aproximación, Muelles y Luces**.
5. **Servicio de Luces de Pista:** En este Anexo se hace una descripción detallada de las 67 aeronaves a las cuales se les prestó servicio de iluminación de pista y calles de rodaje, durante el mes de abril de 2018 según reporte emitido por Torre de Control, pero se estableció mediante la inspección de las Boletas de Cobro, que a dichos vuelos no se les cobró correctamente el servicio de iluminación al aterrizar y/o al despegar.
6. **Cobro de Servicios Aeroportuarios no Efectuados:** Dentro de la



Contraseña de Pago No. **6740** correspondiente al mes de Abril 2018 , se incluyó el supuesto cobro de las boletas Nos. **265297, 265300, 265301, 265303, 265304**, en las cuales se hace referencia dentro de las Observaciones de cada una, que éstas sustituyen a las que se emitieron en marzo de 2018, debido a que se cobraron como pernocta cuando lo correcto era por tránsito.

No.	Boleta Original ANULADA	Fecha Boleta Original	MONTO Q.	Nueva Boleta VIGENTE	Fecha Nueva Boleta	Matrícula	Vuelo de Salida	MONTO Q.	VARIACIÓN Q.
1	264384	25/3/2018	460.00	265297	4/4/2018	HRAYM	TAI589	535.90	75.90
2	264558	27/3/2018	460.00	265300	4/4/2018	HRAYM	TAI589	535.90	75.90
3	264595	28/3/2018	2,678.55	265301	4/4/2018	N697AV	TAI573	2,370.00	-308.55
4	264712	29/3/2018	72.91	265303	4/4/2018	TGTRC	TAI589	148.81	75.90
5	264772	30/3/2018	72.91	265304	4/4/2018	TGTRD	TAI589	148.81	75.90

Sin embargo, dicha aseveración es falsa, toda vez que como se puede apreciar en el cuadro anterior, las variaciones que se muestran para los casos 1, 2, 4 y 5, lo que evidencian es que no se había incluido el cobro del servicio de parqueo, y para el caso 3, se observa que en vez de cobrar el parqueo por pernocta, se rebajó el valor de Q308.55 por ese concepto en la boleta **264595** y no hay indicios de que se haya vuelto a cobrar en otra boleta, lo que se traduce en el criterio discrecional que se tiene actualmente para corregir un error o para no efectuar cobros que sí correspondían, peor aún, sin ninguna justificación válida por parte de UCI.

Lo que es más preocupante y merece toda nuestra atención, es el hecho que mediante el resultado de nuestras pruebas de auditoría, se logró establecer que no obstante la Unidad de Control de Ingreso emitió dichas boletas de cobro dentro del sistema de Administración de Servicios Aeroportuarios de Banrural, también es cierto que el valor de dichas boletas no fueron incluidas realmente dentro del total cobrado por Banrural en la citada contraseña, lo cual deja en evidencia la vulnerabilidad que tenía el sistema de Banrural para efectuar registros de manera discrecional. El efecto monetario que provocó esta irregularidad dentro del sistema de Banrural, asciende a la cantidad de **Q5,769.38**, la cual no fue dilucidada por la Unidad de Control de Ingresos, ya que no se pronunció al momento de ser cuestionada al respecto.

El departamento de Operaciones Aeroportuarias a través de su Oficio No. 215-2019-OPS-AILA, confirmó que los horarios de los vuelos TAI588 ingresa a Guatemala a las 20:55 y sale con vuelo TAI589 a las 6:25, por lo que a dichas aeronaves correspondía la emisión de boletas de Rampa (pernocta), extremo que no se comprobó para el presente caso.



- De la misma forma, se identificaron las siguientes boletas, solo que estas sí corresponden a operaciones de abril 2018, en las cuales se considera que también no se cobraron correctamente los servicios aeroportuarios, ya que en vez de cobrar el **parqueo** como tránsito, correspondía cobrar como **pernocta**. Así mismo, excepto por la boleta No. **267526**, tampoco se cobró el servicio de **iluminación**, según reporte de torre.

No.	Boleta Original ANULADA	Fecha Boleta Original	MONTO Q.	Nueva Boleta VIGENTE	Fecha Nueva Boleta	Matri cula	Vuelo de Salida	MONTO Q.	VARIA CIÓN Q.
1	267281	25/4/2018	72.91	268009	25/04/2018	TGTRF	TAI589	Q148.81	75.90
2	267448	27/4/2018	460.00	268011	27/04/2018	HRAYJ	TAI589	Q535.90	75.90
3	267526	28/4/2018	272.91	268012	28/04/2018	TGTRF	TAI589	Q348.81	75.90

En ese orden de ideas, es necesario que se informe la situación particular de cada caso enunciado, a fin de evaluar su razonabilidad y justificar la forma en que se trabajó.

Anexo 6-B (MAYO 2018)

- Aproximación y Parqueo:** En el presente Anexo se describen aquellas aeronaves que presentan variación en el peso máximo de despegue (MTOW) al comparar el peso reportado en la Boleta de Cobro contra el peso (MTOW) especificado por el fabricante de la aeronave, resultando que éste último es mayor a lo que se está consignando en las Boletas de Cobro. Dicha variación provocó que se cobrara de menos a las líneas aéreas por concepto de Aproximación y Parqueo cuya base de cálculo para el cobro es el peso (MTOW).
- Derecho de Estacionamiento:** Derivado de la presente revisión, se estableció que en las Boletas de AIS (tránsito) No. **268264 y 268683**, NO se incluyó el cobro del servicio de **parqueo en rampa internacional**, y tampoco se comprobó que se haya cobrado en Boleta de Cobro de Rampa (Pernocta). Derivado de la presente revisión, se estableció que en las Boletas de AIS (tránsito) No. **268639, 268969, 269921 y 270319**, NO se incluyó el cobro del servicio de **parqueo en rampa**, toda vez que pese a que las aeronaves permanecieron parqueadas por más de 3 horas en rampa internacional, no se emitió la Boleta de Cobro de Rampa (Pernocta). Para el caso de las boletas de AIS Nos. **268440, 268463, 268535, 270266, 269344, 270268, 269694, 269643, 269897 y 269900**, se determinó que sí se cobró el **parqueo**, pero se hizo de manera errónea, toda vez que se cobró **parqueo de tránsito** (igual o menor a 3 horas), cuando lo correcto era cobrar **parqueo por pernocta**, toda vez que lo utilizaron por más de 3 horas, según reporte de Operaciones en Rampa. En los casos de las Boletas AIS Nos. **268497 y**



- 269717**, se determinó que pese a que a ambas se les emitió su boleta de Rampa, en ninguna boleta de incluyó el cobro por el servicio de **Parqueo**, por lo que se asume que se dejó de cobrar dicho servicio .
3. **Uso de Muelle:** Se estableció que no se cobró correctamente el uso de muelles en las boletas AIS (tránsito) Nos. **267773, 267815, 268286, 268775, 269004, 269102, 270368, 269523, 269643, 269694, 269717, 269897, 269921, 269923 y 270115**, toda vez que al verificar los horarios de los movimientos aeroportuarios informados por la Sección de Rampa, se estableció que las aeronaves hicieron uso del muelle por más de 2 horas, por lo tanto les era aplicable lo establecido en el numeral 43 segundo párrafo del Artículo 6 del Reglamento Tarifario; sin embargo, no se cobró la fracción de muelle o muelle extra. En ese mismo sentido, para el caso de las boletas de AIS No. **268708 y 270114**, se determinó que se omitió incluir el cobro del muelle de desembarque, toda vez que se estableció con base en los reportes de la sección de rampa, que se les prestó el servicio de muelle por más de 2 horas. El muelle de embarque si fue cobrado en boletas de Rampa.
 4. **Derechos de Aproximación y Servicio de Luces de Pista:** Dentro de la presente revisión, se estableció que fueron emitidas las boletas de Cobro de Rampa (pernocta) Nos. **270031, 270569 y 270737**; sin embargo, al hacer la búsqueda de las Boletas de AIS (tránsito) que le corresponde, no se logró asociar a ninguna de las boletas AIS emitidas en el mes de Mayo de 2018, por lo que se presume que no se cobró correctamente el servicio aeroportuario de **Aproximación y Luces**.
 5. **Servicio de Luces de Pista:** En este Anexo se hace una descripción detallada de las 57 aeronaves a las cuales se les prestó servicio de iluminación de pista y calles de rodaje, durante el mes de mayo de 2018 según reporte emitido por Torre de Control, pero se estableció mediante la inspección de las Boletas de Cobro, que a dichos vuelos no se les cobró correctamente el servicio de iluminación al aterrizar y/o al despegar.
 6. **Servicios Aeroportuarios No Cobrados:** Con base en el reporte de movimientos de los aviones que elabora la Sección de Rampa, con el fin de reportar los horarios y períodos de tiempo en que se les prestaron los servicios aeroportuarios a las líneas aéreas, se detectaron los vuelos que se describen en el siguiente cuadro, a los cuales presumiblemente no se les emitió la boleta de cobro, situación que deberá aclararse con documentación fehaciente. Para el caso No. 3 correspondiente a los Vuelos **9890/9891**, que se indica en el cuadro, la Sección de Rampa informó que ingresó el 20/5/2018 y salió el 31/5/2018, bajo la modalidad de Ferry, sin embargo, no hay evidencia de que se le haya efectuado algún cobro.

No.	TIPO DE AERONAVE	MATRIC	VUELO							
			Fecha	Landing	Luz	TakeOf	Luz	hr. L	hr. T	Hr. Parq.
1	ATR72-212A	TGTRD	06/05/2018	TAI588	1	TAI7972	1	20:50	5:56	9:06



2	ATR72-212A	TGTRD	06/05/2018	TAI588	1	TAI7972	1	21:13	6:00	8:47
3	A319	HC-CLF	20/05/2018	TAI9890	1	TAI9891	1	19:15	19:55	264.40

Línea Aérea
UNITED AIRLINES INC.

ANEXO 7

MES	ANEXO	SERVICIOS NO COBRADOS				TOTAL
		APROXIM	MUELLES	PARQUEO	LUCES	
abr-18	7-A	Q9,212.18	Q5,500.00	Q2,819.73	Q2,400.00	Q19,931.91
may-18	7-B	Q4,189.72	Q1,500.00	Q1,738.82	Q2,100.00	Q9,528.54
TOTAL		Q13,401.90	Q7,000.00	Q4,558.55	Q4,500.00	Q29,460.45

Anexo 7-A (ABRIL2018)

- Derecho de Aproximación y de Estacionamiento:** En el presente Anexo se describen aquellas aeronaves que presentan variación en el peso máximo de despegue (MTOW) al comparar el peso reportado en la Boleta de Cobro contra el peso (MTOW) especificado por el fabricante de la aeronave, resultando que éste último es mayor a lo que se está consignando en las Boletas de Cobro. Dicha variación provocó que se cobrara de menos a las líneas aéreas por concepto de Aproximación y Parqueo cuya base de cálculo para el cobro es el peso (MTOW). Con relación a esta inconsistencia, se detectó que la Unidad de Control de Ingresos al generar la boleta AIS No. **266342**, no consignó correctamente el peso de la aeronave, toda vez que según la matrícula **N37434**, corresponde a un tipo de aeronave **Boeing 737-924(ER)**, la que tiene un peso MTOW de 85,140 kgs., sin embargo, en dicha boleta se cobró sobre el peso de 79,016 kgs., que corresponde a una aeronave B737-800, situación que inició en que se cobrara de menos el derecho de aproximación y el estacionamiento en rampa.
- Uso de Muelle y Derecho de Estacionamiento:** Con base en el reporte de los horarios de los movimientos aeroportuarios informado por la Sección de Rampa, se comprobó que en las Boletas de AIS (tránsito) No. **264942**, **265104** y **265318**, NO se cobró correctamente el servicio de Muelle y de parqueo en rampa, toda vez que pese a que las aeronaves permanecieron parqueadas por más de 3 horas en rampa internacional, no se emitió la Boleta de Cobro de Rampa (Pernocta) para cobrar el parqueo en pernocta y el uso de muelle adicional.
- Derecho de Estacionamiento:** Mediante la inspección de las boletas de cobro, se identificaron las boletas AIS (tránsito) No. **265691** y **266861**, en las cuales no se incluyó el cobro del **parqueo** y tampoco se logró establecer que se haya cobrado en boletas de Rampa (pernocta), por lo que se presume que se omitió cobrar dicho servicio.
- Uso de Muelle:** Se estableció que no se cobró correctamente el uso de



muelles en las boletas AIS (tránsito) Nos. **266132, 266191, 266753, 266861, 266865, 266866**, toda vez que al verificar los horarios de los movimientos aeroportuarios informados por la Sección de Rampa, se estableció que las aeronaves hicieron uso del muelle por más de 2 horas, por lo tanto les era aplicable lo establecido en el numeral 43 segundo párrafo del Artículo 6 del Reglamento Tarifario; sin embargo, no se cobró el muelle extra.

5. **Derecho de Aproximación, Uso de Muelle y Servicio de Luces de Pista:** Dentro de la revisión se estableció la emisión de la boleta de Cobro de Rampa (pernocta) No. **266450**, sin embargo, al hacer la búsqueda de la Boleta de AIS (tránsito) que les corresponde, no se logró afiliar a ninguna de las boletas AIS emitidas en el mes de Abril 2018, por lo que se presume que se omitió cobrar el servicio aeroportuario de **Aproximación, Muelle y Luces**
6. **Servicio de Luces de Pista:** En este Anexo se hace una descripción detallada de las 21 aeronaves a las cuales se les prestó servicio de iluminación de pista y calles de rodaje, durante el mes de abril de 2018 según reporte emitido por Torre de Control, pero se estableció mediante la inspección de las Boletas de Cobro, que a dichos vuelos no se les cobró correctamente el servicio de iluminación al aterrizar y/o al despegar.
7. **Servicios Aeroportuarios No Cobrados:** Con base en el reporte de movimientos aeroportuarios que registra la Sección de Rampa, en el cual se reportan los horarios y períodos de tiempo en que se les prestaron los servicios aeroportuarios a las líneas aéreas, se detectó que la aeronave B737-700 con matrícula **N14731** ingresó a las 23:40 horas del día 19-4-2018 en vuelo UAL1755 y salió a la 01:20 horas con vuelo UAL1907; sin embargo, al inspeccionar el listado de boletas de cobro emitidas en el mes de abril de 2018, no se ubicó ninguna boleta emitida a dicha matrícula, lo que hace presumir que no se cobró el servicio de aproximación, muelles, parqueo y luces de pista. Cabe aclarar que en el reporte de vuelos de AIS sí existe plan de vuelo para esta aeronave.

TIPO DE AERONAVE	MATRIC	VUELO								
		Fecha	Landing	Luz	TakeOf	Luz	hr. L	hr. T	Hr. Parq.	
B-737-700	N14731	19/04/2018	UAL1755	1	UAL1907	1	23:40	1:20	1:40	

Anexo 7-B (MAYO2018)

1. **Derecho de Aproximación y de Estacionamiento:** En el presente Anexo se describen aquellas aeronaves que presentan variación en el peso máximo de despegue (MTOW) al comparar el peso reportado en la Boleta de Cobro contra el peso (MTOW) especificado por el fabricante de la aeronave, resultando que éste último es mayor a lo que se está consignando en las Boletas de Cobro. Dicha variación provocó que se cobrara de menos a las



- líneas aéreas por concepto de Aproximación y Parqueo cuya base de cálculo para el cobro es el peso (MTOW).
2. **Uso de Muelle y Derecho de Estacionamiento:** Con base en el reporte de horario de los movimientos aeroportuarios registrado por la Sección de Rampa, se estableció que en las Boletas AIS (tránsito) No. **268381, 269400**, NO se cobró correctamente el servicio de **parqueo y uso de muelle**, toda vez que pese a que las aeronaves permanecieron parqueadas por más de 3 horas en rampa internacional, existe el indicio que no se cobró el tiempo de parqueo en pernocta así como el muelle adicional, ya que no se logró establecer que se haya emitido la Boleta de Cobro de Rampa (Pernocta).
 3. **Uso de Muelle:** Para el caso de la boleta AIS No. **269710**, se comprobó que no se cobró ningún muelle, y en la boleta de Rampa (pernocta) No. **270556** solo se cobró 1 muelle, por lo que se asume que no se cobró el muelle de desembarque.
 4. **Servicio de Luces de pista:** En este Anexo se hace una descripción detallada de las 22 aeronaves a las cuales se les prestó servicio de iluminación de pista y calles de rodaje, durante el mes de mayo de 2018 según reporte emitido por Torre de Control, pero se estableció mediante la inspección de las Boletas de Cobro, que a dichos vuelos no se les cobró correctamente el servicio de iluminación al aterrizar y/o al despegar.

Criterio

El Reglamento Tarifario de los Servicios Aeroportuarios y de Arrendamiento en los Aeródromos del Estado, Acuerdo Gubernativo No. 939-2002 y sus reformas, establece en su Artículo 6, lo siguiente: "Por la prestación de servicios se aplicarán las siguientes Tarifas:

40. Servicio de Aproximación:	
a) Las aeronaves con matrícula extranjera deberán de pagar por este servicio, de acuerdo al peso máximo de despegue, por cada operación:	
a.a) Aeronaves comerciales por kilogramo _____	Q.0.02
41. Por derecho de estacionamiento de aeronaves en rampa internacional, por cada kilogramo de su peso máximo de despegue por cada 12 horas _____	Q.0.00625
Por cada 3 horas o fracción _____	Q.0.0033
42. Por servicio de sistema de iluminación de pista y calles de rodaje, por operación —	Q.100.00
43. Por uso de muelles de embarque y desembarque de pasajeros por cada operación normal (dos horas) _____	Q.500.00
Hora adicional o fracción _____	Q.200.00



Causa

1. En el examen de este período, al igual que en la anterior auditoría, se vuelve a establecer que hubieron servicios aeroportuarios que debían cobrarse con boleta de pernocta, sin embargo, no se hizo. Esta deficiencia se origina porque primero, no existe un adecuado control y supervisión, a la par que, no se hizo ninguna anotación o referencia en las boletas de Rampa (pernocta), respecto a qué Boleta de Cobro AIS (tránsito) corresponde el complemento que se está cobrando. Estas referencias facilitarían el cruce de información y detección oportuna de la omisión del cobro de los servicios que deben hacerse en Boleta de Cobro Rampa por (pernocta). No obstante lo anterior, se observó que a partir del año 2019, ya se hace referencia en las boletas de pernocta, a qué boleta AIS corresponde el cobro del complemento de los servicios aeroportuarios.
2. Al igual que en la auditoría anterior, en los períodos examinados, no se observó la existencia de un canal de comunicación y coordinación entre Torre de Control y el Departamento de Operaciones Aeroportuarias, para informar sobre los vuelos de ingreso o salida que hacen uso del servicio de iluminación de pista y calles de rodaje, ésta situación causa menoscabo en la recaudación de los ingresos de la DGAC.
3. Se pudo establecer que una de las principales deficiencias en el cobro de los servicios aeroportuarios está siendo originado por el descontrol que existe en el registro de los pesos máximos de despegue (MTOW) de las aeronaves registradas en el Sistema de Administración de Servicios Aeroportuarios Banrural/DGAC, ya que se tienen 3 criterios: 1) Utilizar de referencia el peso de otra aeronave del mismo tipo ya registrada, 2) Datos que envíe la línea aérea, sobre la aeronave a registrar, y 3) En ausencia de las 2 opciones anteriores, se consulta la página de FAA en internet. Lo anterior se debe a que no está normado en ningún manual, respecto a cuál debe ser el documento legal que debe presentar el Operador Aeroportuario para demostrar el peso que le corresponde a cada tipo de aeronave inscrita.
4. Como resultado de que aún no se tiene autorizado el Manual de Normas y Procedimientos para el Control y Fiscalización de los Ingresos, la Unidad de Control de Ingresos no asume su responsabilidad fiscalizadora, implementando y aplicando los procesos necesarios, que permita detectar y corregir oportunamente las deficiencias o errores en la información generada por el Departamento de Operaciones Aeroportuarias, lo que está incidiendo en no efectuar los cobros de servicios correctamente.

Efecto

1. La omisión del cobro o cobro incorrecto de los servicios aeroportuarios, repercute en la falta de recursos disponibles para sufragar las diferentes



necesidades de inversión y mantenimiento de las instalaciones de la terminal aérea, perjudicando la imagen como país receptor de turismo, y poniendo en riesgo la calificación de aeropuerto internacional, al no reunir los requerimientos mínimos de seguridad y comodidades a los viajeros.

En ese sentido se hizo una proyección monetaria, de la cantidad de los recursos que se estarían fugando por la ausencia de un control y fiscalización efectivo del cobro de los servicios aeroportuarios:

MONTO DEL HALLAZGO DE LOS INGRESOS POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS NO COBRADOS A LAS LINEAS AEREAS AUDITADAS EN LOS PERÍODOS DE ABRIL Y MAYO DE 2018

No.	LÍNEAS LÍNEAS	ABRIL, 2018	MAYO, 2018	TOTAL
1	ABC AEROLINEAS S.A. DE C.V.	Q3,075.00	Q3,960.00	Q7,035.00
2	AEROREPÚBLICA	Q2,108.04	Q2,092.11	Q4,200.15
3	AMERICAN AIRLINES INC.	Q41,487.44	Q44,569.21	Q86,056.66
4	COPA	Q18,165.22	Q22,007.65	Q40,172.86
5	DELTA AIRLINES	Q18,209.41	Q21,535.25	Q39,744.66
6	TACA	Q20,476.30	Q22,044.84	Q42,521.14
7	UNITED AIRLINES INC.	Q19,931.91	Q9,528.54	Q29,460.45
	TOTAL	Q123,453.31	Q125,737.60	Q249,190.91
Promedio: $Q249,190.00 / 2 = Q124,595.00$				

PROYECCIÓN DEL EFECTO DEL HALLAZGO EN 1 AÑO

PROMEDIO MENSUAL NO COBRADO	MESES PROYECTADOS	TOTAL ESTIMADO NO COBRADO EN 1 AÑO
Q124,595.00	12	Q1,495,140.00

2. Mientras no se implementen los procedimientos y normas que permitan un mejor control y fiscalización de los ingresos por servicios aeroportuarios, el personal de la Unidad de Control de Ingresos, seguirán cometiendo los mismos errores, y al no existir un régimen sancionatorio acorde a la magnitud de dichos errores, no asumirán su responsabilidad en la aplicación de buenas prácticas en la ejecución de su trabajo.

3. Deja en evidencia la debilidad que existe actualmente en la estructura de Control Interno, de la Unidad de Control de Ingresos para controlar, fiscalizar y efectuar un correcto y oportuno cobro de los servicios aeroportuarios.



Recomendación

Se recomienda al Señor Director General de Aeronáutica Civil, gire instrucciones a:

1. Sub Dirección Administrativa para que ésta a su vez instruya a la Unidad de Control de Ingresos, a efecto de que, proceda a realizar las gestiones de cobro de los servicios aeroportuarios que se dejaron de cobrar a las líneas aéreas auditadas, así como los respectivos intereses moratorios que en derecho correspondan; y se tomen las medidas pertinentes para corregir las deficiencias identificadas en los procesos de cobro, lo cual redundará en una mayor recaudación de recursos financieros que ayuden a la administración para cumplir sus planes y metas. (Código 83887AL0101)
2. Debido a todas las fallas y errores detectados en el registro, reporte y cobro de los movimientos aeroportuarios por parte del Departamento de Operaciones de Rampa, Torre de Control y Unidad de Control de Ingresos, lo cual está repercutiendo sobre manera en la pérdida de valiosos recursos monetarios para la DGAC, es preciso indicar que los mismos están siendo ocasionados, en principio por la falta de control del personal encargado de coordinar las operaciones en Rampa y a la inexistencia de procesos de fiscalización por parte de la Unidad de Control de Ingresos. Bajo ese contexto, se recomienda que el señor Director General gire instrucciones a la Gerencia Aeroportuaria de AILA, a la Gerencia de Navegación Aérea, a la Unidad de Control de Ingreso y a la Unidad de Informática, que para eliminar o reducir la mayor parte de dichos errores, es urgente que se hagan los estudios necesarios para establecer la factibilidad de implementar una plataforma informática que permita integrar toda la información de las operaciones de vuelo, tanto internacionales como nacionales, en donde Torre de Control, AIS y Operaciones de Rampa hagan sus registros correspondientes, que estos sean sometidos a procesos de validación y filtros para que posteriormente se generen de manera automática las boletas de cobro de los servicios aeroportuarios, y que cuente con la reportería indispensable para efectuar una efectiva fiscalización de los rubros por parte de la Unidad de Control de Ingresos y de Auditoría Interna. (Código 83887AL0102)
3. Sub Dirección Administrativa para ésta a su vez instruya a la Gerencia de Recursos Humanos, a efecto que evalúe la posibilidad, de contratar al Jefe de la Unidad de Control de Ingreso quien además de cumplir con el perfil del puesto, tenga los conocimientos y experiencia necesarios en este tipo de operaciones, a efecto implemente los mecanismos de control y fiscalización que tiendan a disminuir o eliminar las diferentes deficiencias detectadas y a la vez descargar sustancialmente la responsabilidad que tiene actualmente la Supervisora de la Unidad para la gestión de la información y de los cobros,



lo cual consideramos como una limitante para ejecutar una buena gestión del área. Lo anterior lo consideramos viable financieramente toda vez que los honorarios serán cubiertos con el mismo incremento que potencialmente se estima obtener con los ingresos dejados de cobrar actualmente. (Código 83887AL0103)

Aclaración

En la presente auditoría, nuevamente se comprobó que la Unidad de Control de Ingresos aún no cuenta con el “Manual de Normas y Procedimientos para el Control y Fiscalización de los Ingresos por Servicios Aeroportuarios”, hecho que se hizo ver en las 2 auditorías anteriores según CUA’s 64492 y 73966 y por lo cual se recomendó su inmediata implementación. En ese sentido en la presente auditoría ya no se incluirá recomendación al respecto, toda vez que ya se le está dando el seguimiento respectivo por parte del encargado de ésta Unidad de Auditoría.

Comentario de los Responsables

El día 13 de junio de 2019 a las 10:00, se llevó a cabo la reunión con la Licenciada Ana Dolores Mejía Chigüichon Supervisora de la Unidad de Control de Ingresos, para someter a discusión el presente hallazgo y se le manifestó que era la oportunidad para que presentara las pruebas de descargo idóneas a cada uno de los casos planteados; sin embargo, manifestó verbalmente que aún no contaba con todas las pruebas de descargo, por lo que solicitó en Oficio No. 76-UCI-2019, plazo para entregar la documentación física el día 19/6/2019, prórroga que fue autorizada por el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, de lo cual se dejó constancia en Acta Administrativa No. 3-2019.

Con fecha 25/6/2019 la citada supervisora terminó de completar la documentación ofrecida como prueba de descargo de las inconsistencias detectadas en las boletas de cobro de los servicios aeroportuarios, la cual fue procesada y analizada para establecer si era pertinente para desvanecer los hechos detectados. Derivado de lo anterior, se desvanecieron las inconsistencias detectadas en las boletas de cobro que se detallan a continuación:

ABC Aerolíneas S.A. de C.V.: 270284, 269977,
 American Airlines Inc.: 270164, 270558, 270641, 270640, 268048
 Compañía Panameña de Aviación: 270738
 Delta Air Lines Inc.: 267413, 266554, 267172, 267471, 267550, 268346, 270259,
 270548, 270631, 269136.
 Taca International Airlines: 265301, 264885, 265701, 267341, 267625, 265301,



268420, 268567, 269923

United Arilines Inc.: 267601, 268614, 270556

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo a la Sub Dirección Administrativa y a la Unidad de Control de Ingresos, debido a que hubo documentación que no fue presentada y la que sí fue presentada no desvanece en su totalidad las inconsistencias detectadas, por lo que se procede a replantear el hallazgo eliminando aquellos casos aclarados y presentando nuevamente los casos que a nuestro criterio persiste su inconsistencia y que deben ser gestionados los cobros ante las líneas aéreas

Acciones Correctivas

Que el Director General gire las instrucciones a la Sub Dirección Administrativa, a la Unidad de Control de Ingresos, a la Gerencia Aeroportuaria de AILA y a la Gerencia de Navegación Aérea, a efecto que se tomen las acciones necesarias encaminadas a cumplir con las recomendaciones formuladas en el presente hallazgo.

COMENTARIOS SOBRE EL ESTADO ACTUAL DE LOS HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Al efectuar la revisión del archivo corriente de la Unidad de Auditoría Interna, se estableció que se han practicado auditorías financieras en la Unidad de Control de Ingresos según CUA 64492 en el año 2017 y CUA 73966 en el año 2018, en las cuales se dieron a conocer las deficiencias encontradas y se dieron las recomendaciones para enmendarlos. A la presente fecha dichas recomendaciones se encuentran en el estatus siguiente:

DEFICIENCIA	UNIDAD	RECOMENDACIÓN	STATUS
AÑO 2017 Informe de Auditoria Interna CUA 64492			
NA-DGAC-AI-017-2017/mrhp 1. Falta de Manual de NP para control y fiscalización de los ingresos x Serv. Aeroportuarios.	Control de Ingresos REF.: Oficio 144-UCI-2018 del 30/8/2018	1.Solicitar a la Unidad de Planificación la elaboración e implementación del Manual. 2.Implementar el procedimiento dentro del nuevo Manual	EN PROCESO 1-2. Manual de NP no se ha terminado, derivado que la Sub-Dirección Administrativa, no ha indicado de quien depende la Unidad de Control de Ingresos. En ese sentido a la espera de que informen al respecto.
2. Inexistencia de procedimiento de fiscalización para confirmar saldos con aerolíneas.		3.Regularizar el saldo	INCUMPLIDA
3. Falta de fiscalización de la			



<p>información contenida en los reportes emitidos por Banrural</p> <p>4. Deficiencia en la generación de información a través del Sistema Banrural/dgac</p>		<p>de IBERIA que no corresponde a pago de más sino que fue un pago por Mora. Girar instrucciones para que el personal de la UCI cada mes realice una revisión y conciliación de valores y saldos.</p> <p>4. Promover ante Banrural los cambios en el sistema para incluir en los reportes de Contraseñas el valor pagado por concepto de mora.</p>	<p>3. La UCI no atendió la instrucción girada por el Gerente Financiero en oficio 308-2018/JACR /irbr, de fecha 16/8/2018, en ese sentido nuevamente a la espera de que informen al respecto.</p> <p>INCUMPLIDA 4.El Departamento de Tesorería aún no ha atendido esta recomendación pese a que fue instruido por el Gerente Financiero cumplir con esta recomendación.</p>
---	--	--	--

<p>AÑO 2018 Informe de Auditoria Interna CUA 73966</p>			
<p>Hallazgo No.1 OMISIÓN EN EL COBRO DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS</p>	<p>Gerencia Financiera y Unidad de Control de Ingresos</p> <p>REF.: Solicitada con el oficio SEG-REC-UDAI-DGAC-016-2019 REF. S-2 notificado el 22/3/2019 y venció el 26/4/2019.</p> <p>Operaciones de Rampa y Torre de Control</p> <p>REF.: Oficio GALA-273-4-2019 de 12/4/19 La Gerencia Aeroportuaria de AILA da a conocer al Director Gral sobre la recomendación identificada con código 73966AL0102.</p>	<p>1. Proceder a realizar las gestiones de cobro de los servicios Aeroportuarios que se dejaron de cobrar a las líneas Aéreas TACA y VOLA-RIS-VUELA AVIACIÓN, así como los respectivos intereses Moratorios.</p> <p>2. Dejar formalizado, ya sea en un Manual, Instructivo o Directiva, el procedimiento que debe seguirse con respecto al intercambio de información de las operaciones de vuelo, principalmente en cuanto al uso de iluminación de pista y calles de rodaje, a fin de enmendar la omisión que se está dando actualmente en el cobro de estos servicios.</p>	<p>INCUMPLIDA Se constató que la Gerencia Financiera y la Unidad Control de Ingresos no enviaron documentación de soporte para atender esta recomendación.</p> <p>EN PROCESO: Acciones tomadas 1) en fecha 21/12/2018 se envió a su Despacho el oficio GALA-1014-12-2018 indicando que se sostuvieron reuniones con el personal involucrado sobre el particular para solucionarlo, 2) En oficio GALA-1010-12-2018 se sugería realizar, por medio del Despacho Superior un oficio a las líneas aéreas, informando sobre el cobro del uso de luces de pista, 3) Oficio GNA-511-2018/JA de fecha 07/12/2018 emanado por ATC Juan Carlos Alvarado de Servicios de Navegación Aérea, describiendo varias sugerencias para realizar dicho cobro, 4) Oficio GALA 989-12-2018 se solicitó al Director del INSIVUMEH, las puestas y salidas de Sol, a efecto de utilizar dichos datos en el cobro del uso de luces de pista y 5) se solicita a la brevedad posible su colaboración para girar información a líneas aéreas sobre el cobro del uso de luces de pista y girar instrucciones a donde corresponda para realizar dichos cobros. Esta UDAI considera que se han tomado acciones pertinentes para atender la recomendación, no obstante, la finalidad de esto, es que formalicen ya sea en un Manual, Instructivo o Directiva, el procedimiento que debe seguirse con respecto al intercambio de información de las operaciones de vuelo, en ese sentido nuevamente a la espera de que informen al respecto.</p> <p>La Gerencia de Navegación Aérea</p>



<p>Hallazgo 1: FALTA DE COBRO OPORTUNO DE CARTERA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS</p>	<p>REF.: Oficio GNA-162-2019 MSXCH/iccf de fecha 25/4/19.</p> <p>Gerencia Financiera y Unidad de Planificación</p> <p>REF.: GF no envió documentación de soporte para atender esta recomendación solicitada con el oficio SEG-REC-UDAI-DGAC-016-2019 REF. S-2 22/3/2019 y venció el 26/4/2019.</p> <p>REF.: Oficio No. UP-OF-0180-2019 /MHM/mhm de fecha 2/5/2019.</p> <p>Gerencia Financiera, Unidad de Asesoría Jurídica y Unidad de Planificación</p> <p>REF.: Oficio UAJ-1006-2019/CHJM/jj del 17/5/19</p> <p>REF.: Oficio UP-OF-180-2019/MHM/mhm del 2/5/19, la UP indica las gestiones ante la UCI.</p>	<p>3. Impulsar las gestiones necesarias para agilizar la puesta en vigencia del Manual de Normas y Procedimientos para Control y Fiscalización de los Ingresos por Servicios Aeroportuarios</p> <p>1. Incluir dentro del proyecto de Manual de Normas y Procedimientos para el Control y Fiscalización de los Ingresos, un apartado que contemple las acciones que se deben realizar, los plazos que se deben cumplir y la documentación de soporte que se debe reunir para formar los expedientes, así como especificar quienes son los responsables de iniciar los procesos de cobro</p>	<p>informa que, (...) "de acuerdo a la última reunión sostenida en la Subdirección Técnico Operativa, se llegó a un acuerdo, que la Gerencia de Navegación Aérea a través de las unidades de Tránsito Aéreo y los Servicios de Información Aeronáutica, colaborará con brindar la información a la unidad de Estadística. Esta UDAI sugiere que la Gerencia de Navegación Aérea se comunique con la Gerencia Aeroportuaria a efecto de formalizar en un Manual o Instructivo o Directiva el procedimiento con respecto al intercambio de información de las operaciones de vuelo principalmente en cuanto al uso de iluminación de pista y calles de rodaje.</p> <p>EN PROCESO: La Unidad de Planificación informa sus gestiones ante la UCI de la siguiente manera:(...)"se realizó el requerimiento a la Unidad de Control de Ingresos mediante los oficios UP-OF-0122-2019/MHM/mhm y UP-OF-0156-2019/MHM/mhm, pero no se ha tenido ningún pronunciamiento." (...). Con el oficio UP-OF-0122-2019/MHM/mhm del 25/03/2019 la UP solicita a la UCI los manuales de la manera siguiente. (...) "solicito que remita a esta Unidad los manuales antes mencionados, los cuales ya fueron remitos anteriormente a la Unidad que usted dirige, solicitando que incorpore las modificaciones que considere pertinentes en atención a la recomendación emitida por la Auditoria Interna. Y con el oficio UP-OF-0156-2019/MHM/mhm del 16/04/2019 la UP indica a la UCI que está a la espera de lo solicitado en el oficio anterior. Que se pronuncie oportunamente para dar cumplimiento a lo solicitado por Auditoria Interna en el plazo establecido. Esta UDAI solicita a la UCI atender la solicitud de la UP, en ese sentido a la espera de que informen al respecto.</p> <p>EN PROCESO La UAJ informa que, con el oficio UAJ-984-2019 del 15/5/2019 se consultó a la UP sobre el estado del proyecto de MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS, en virtud que la última acción de esta UAJ fue enviar a la UP por medio del oficio UAJ-2289-2018 del 18/12/2018 la GUÍA PARA REALIZAR EL COBRO ADMINISTRATIVO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO, la que establece las responsabilidades de cada unidad en el proceso de control y fiscalización de los ingresos, así como del inicio de las</p>
---	---	--	---



	<p>Gerencia de Transporte Aéreo</p> <p>REF.: Oficio 31-GTRANS-2019 del 25/3/2019</p>	<p>administrativos y judiciales para aquellas deudas que caen en mora.</p> <p>2. Implementar de manera inmediata dentro de los procesos de solicitud de cancelación de Certificado de Operador Aéreo, que previo a iniciar dicho proceso, el Operador Aéreo debe cumplir con el requisito de presentar solvencia de pagos emitida firmada y sellada por la Unidad de Control de Ingresos.</p>	<p>acciones a tomar en los casos de cobros administrativos y judiciales para accionar oportunamente contra representantes legales de los distintos Operadores y, en respuesta la UP con el oficio UP-OF-0202-2019/MHM/mhm del 16/05/219 manifestó que el Manual se encuentra en revisión en la UCI.</p> <p>GF y UCI no enviaron a UDAI documentación de soporte para atender esta recomendación</p> <p>IMPLEMENTADA: Gerencia de Transporte Aéreo informó lo siguiente: de conformidad con el Artículo 68 de la Ley de Aviación Civil, las autorizaciones emitidas (Certificados o Permisos Temporales) vencen el plazo previsto en los mismos. Actualmente cuando una empresa solicita suspender o cancelar sus operaciones. 1) Se le solicita que presente solvencia financiera. 2) La resolución que autoriza la suspensión o cancelación, es escaneada y remitida vía correo electrónico a la Unidad de Cobros, a la Gerencia de Operaciones Aeroportuarias y al Servicio de Información Aeronáutico (AIS). 3) Se elimina del cuadro de operadores que se envía a la Unidad de Información Pública. Esta UDAI tiene a la vista un caso documentado por la Gerencia de Transporte Aéreo de la entidad AEROLITORAL, S.A. DE C.V. en la cual se observa que en el expediente entre otros lo conforma la solvencia financiera. En ese sentido esta recomendación se da por implementada y queda bajo la responsabilidad de la Gerencia de Transporte Aéreo que, solicite la solvencia financiera al iniciar el proceso de Cancelación de Certificado a cada Operador Aéreo cuando corresponda.</p> <p>EN PROCESO: La UAJ informa lo siguiente: (...) "es menester hacer de su conocimiento que mediante oficio No. UAJ-2181-2018/CJ/sc del 29/11/2018 se remitió al Área Civil de la PGN el expediente administrativo de la entidad Vuelos Económicos, S.A. de C.V. solicitando el inicio de las acciones procesales de JUICIO SUMARIO DE DESOCUPACIÓN Y COBRO DE RENTAS ATRASADAS, a favor del Estado de Guatemala." Esta UDAI considera que los comentarios vertidos en este oficio son similares a los otorgados en el seguimiento anterior en el cual adjuntaron copia simple del oficio en mención, en ese sentido nuevamente a la espera de que informen al respecto.</p>
<p>AÑO 2018 Informe de Auditoria Interna CUA 73966</p>			

<p>RECOMENDACIONES GENERALES:</p> <p>1. Impulsar Cambios</p>	<p>Gerencia Financiera</p>	<p>a. Realizar Cobros</p>	<p>INCUMPLIDA: La Gerencia Financiera no envió documentación de soporte</p>
---	----------------------------	---------------------------	--



<p>Urgentes en las Políticas para un Cobro Efectivo de los Servicios Aeroportuarios.</p>	<p>REF.: Oficio SEG-REC-UDAI-DGAC-016-2019 REF. S-2 notificado el 22/3/2019 y venció el 26/4/2019.</p> <p>Unidad de Asesoría Jurídica</p> <p>REF.: Oficio UAJ-1006-2019/CHJM/jj de fecha 17/05/2019</p>	<p>Quincenales en Vez de Mensuales.</p> <p>b. Suscribir Contratos Administrativos con Representantes Legales de líneas Aéreas</p>	<p>para atender esta recomendación.</p> <p>EN PROCESO: La UAJ informa, con relación al contenido de esta recomendación (...) "esta Unidad de Asesoría Jurídica se encuentra analizando el presente caso para determinar la viabilidad de dicha recomendación." En ese sentido nuevamente a la espera de que informen sobre las acciones sobre el particular.</p>
<p>2. Falta De Certeza En El Peso De Aeronaves</p>	<p>Gerencia de Transporte Aéreo y al Registro Aeronáutico Nacional.</p> <p>REF.: Oficio RAN-OF-98-2019 del 24/04/2019</p>	<p>Solicitar a las líneas aéreas comerciales nacionales e internacionales, de pasajeros, de carga o de correo, que proporcionen los documentos emitidos por los fabricantes de las aeronaves que ingresan al territorio nacional, que certifique el peso máximo de despegue que corresponde a cada una.</p>	<p>EN PROCESO: La Gerencia de Registro Aeronáutico informa, (...) "Adjunto envío copia de los oficios que contienen dicha información, siendo las siguientes: 1. DJ-134-18 de fecha 29/11/2018 Aviateca, S.A. 2. Sin número de fecha 30/11/2018 DHL S.A. 3. Memorial de fecha 17/01/2019 Helicópteros de Guatemala S.A. 4. Oficio sin número de fecha 08/04/2019 ARM, S.A." "Cabe mencionar que fue emitido el oficio RAN-OF-00097-2019 a través del cual fue reiterada dicha información a las empresas que aún no se han pronunciado (Aerocharter, TAG, S.A. y CHOP AIR S.A.)." Esta UDAI considera que se han tomado las acciones pertinentes, no obstante, una vez obtenida esta información sea compartida con la Unidad de Control de Ingresos, para alimentar el Sistema de Administración de Servicios Aeroportuarios en la Unidad Administrativa en donde se administre dicho sistema, adicionalmente, se informa que, esta recomendación se dará por implementada al momento de que el RAN obtenga la totalidad de pesos máximos de despegue y que la misma se comparta con las Unidades Administrativas involucradas en este proceso.</p>
<p>3. Insuficiente Personal En La Unidad De Control De Ingresos.</p>	<p>Gerencia Financiera y Gerencia de RRHH</p> <p>REF.: Oficio GRH-OF-01-040A-2019 del 26/04/2019</p>	<p>Evaluar la posibilidad de contratar más personal para apoyar principalmente los procesos de fiscalización que la Unidad de Control de ingresos.</p>	<p>EN PROCESO: La Gerencia de Recursos Humanos informa, (...) "Comunico que está Gerencia ha dado seguimiento a la respectivas recomendaciones de la Unidad de Auditoría; en ese sentido en lo relativo a la contratación de personal para la Gerencia Financiera, en los primeros meses del presente año se han contratado tres personas para dicha Gerencia, siendo la gerente de la misma quien puede asignar personal para fortalecer el área de control de ingresos." Esta UDAI considera que, en relación a la contratación por parte de la Gerencia de Recursos Humanos del personal de apoyo a la Gerencia Financiera son acciones concretas, sin embargo, se debe tomar en cuenta que la Unidad de Control de Ingresos, actualmente pertenece a la Sub Dirección Administrativa, en ese sentido se sugiere evaluar la posibilidad de contratar personal</p>



4. Cobro Incorrecto De Los Intereses Por Mora	Gerencia Financiera y Unidad de Control de Ingresos	Actualizar mensualmente las tasas de interés anual promedio ponderado de las operaciones activas del sistema bancario vigentes en cada mes y se informe al Banco oportunamente, para realizar el cobro correcto de los intereses moratorios.	<p>específicamente en la Unidad de Control de Ingresos.</p> <p>EN PROCESO: El último comentario de la UDAI sobre esta recomendación fue el siguiente: "En efecto esta UDAI tiene copias simples de dichos oficios, no obstante, esta recomendación se dará por implementada cuando la UCI envíe oportunamente al CHN la información mensual de las tasas de interés anual promedio ponderado de las operaciones activas del sistema bancario vigente y proporcione una muestra de 10 facturas de cobro por servicios aeroportuarios (mora) en la que evidencien que se ha aplicado la tasa que corresponde mensualmente.". Sin embargo, la UCI aún no ha otorgado respuesta a esta UDAI sobre el particular, en ese sentido a la espera de que informe al respecto.</p>
5. Actualizar y Modificar el Sistema de Administración de Servicios Aeroportuarios Banrural/DGAC	Gerencia Financiera y Erlich Corrales como delegado entre Banrural y DGAC	Con base en las deficiencias detectadas, se proceda a corregir, modificar y/o actualizar dicho sistema a fin de cobrar los servicios aeroportuarios de forma correcta.	<p>NO APLICA: Debido a que se rescindió el contrato para el cobro de los servicios aeroportuarios y de arrendamiento con Banrural, se dejó de utilizar dicho sistema, por lo que esta recomendación ya no es aplicable, sino hasta examinar el nuevo sistema utilizado con el Banco CHN.</p>
6. Homologar la Información Contendida en los Reportes de Operaciones Aeroportuarias de las Unidades Involucradas	Sub Dirección Técnica-Operativa REF.: Oficio SDTO.21.2019/JEBE/ml de fecha 16/04/2019	Sobre la base de las diferentes deficiencias encontradas en la información generada por el Depto. De Operaciones de Rampa, AIS y Torre de Control, consensuar los cambios necesarios en cada uno de sus reportes de operaciones de vuelo, que permita contar con información homogénea, compatible y cotejable, que facilite la revisión y corrección oportuna de los datos erróneos y así tener información verídica de las operaciones aéreas	<p>EN PROCESO: La Sub Dirección Técnico Operativa informa, (...) "atendiendo a la RECOMENDACIÓN me permito informarle que el pasado 12/4/2019, fue conformada una mesa técnica en la que juntamente con esta Sub Dirección, participó el personal de la Sub Gerencia de Operaciones de Seguridad AVSEC, Jefatura de la Gestión de la Información Aeronáutica y Torre de Control, con el objeto de conocer los motivos de las deficiencias que informa la UDAI y así poder homologar la información contenida en los reportes de operaciones de vuelo. Así también, para seguimiento del tema se ha convocado con fecha 23/4/2019 a las 10:00 horas a las unidades referidas anteriormente, la unidad a su cargo y otras que se considera puedan apoyar en sus respectivos ámbitos de competencia." (...). Esta recomendación se considera en proceso y se dará por implementada al momento de presentar un informe a la UDAI sobre los concesos bien establecidos como lo indica la recomendación.</p>

RECOMENDACIÓN GENERAL



Como producto de la suscripción del convenio de prestación de servicios entre la DGAC y el Banco CHN, a partir del 1 de abril de 2019 entró en funcionamiento la agencia de dicho banco, quien tiene a cargo la facturación y recaudación de los ingresos por servicios aeroportuarios y de arrendamiento que pagan los operadores autorizados, por lo que es oportuno recomendar al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, que incorpore dentro del Plan Anual de Auditoría 2019, la revisión de las operaciones reportadas por dicho banco, el funcionamiento del nuevo sistema informático que se está utilizando para efectuar los registros de las boletas y su conciliación con los reportes de ingresos del banco y las correspondientes transferencia al Banguat, a fin de comprobar la razonabilidad de las operaciones financieras y contables reportadas y detectar las posibles deficiencias del sistema para corregirlas desde un inicio.



DETALLE DE FUNCIONARIOS Y PERSONAL RESPONSABLE DE LA ENTIDAD AUDITADA

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	JORGE ALBERTO CRUZ RAMIREZ	GERENTE FINANCIERO - DIRECTOR EJECUTIVO IV	01/03/2018	31/08/2018
2	JAIME OSWALDO PACAY (UNICO APELLIDO)	GERENTE FINANCIERO A.I.	01/09/2018	03/09/2018
3	OSWALDO AGUSTIN RUIZ GARRIDO	GERENTE FINANCIERO - DIRECTOR EJECUTIVO IV	04/09/2018	31/12/2018
4	ANA DOLORES MEJIA CHIGUICHON	SUPERVISORA DE LA UNIDAD DE CONTROL DE INGRESOS	01/03/2018	31/12/2018
5	CARLOS FERNANDO VALASQUEZ MONGE	DIRECTOR GENERAL	01/03/2018	24/04/2018
6	FRANCIS ARTURO ARGUETA AGUIRRE	DIRECTOR GENERAL	27/04/2018	31/12/2018

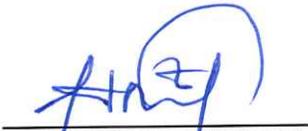


[Handwritten signature]

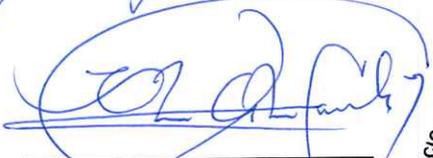
COMISION DE AUDITORIA



MYNOR ROMEO HERNANDEZ PERALTA
Auditor



ISAURO HOMERO ZAVALA GARCIA
Supervisor



CARLOS AROLDÓ GONZALEZ BARRERA
Director



**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
CUA No.: 83888**

**AUDITORIA
TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA
DEL 01 DE MARZO DE 2018 AL 31 DE ENERO DE 2019**



GUATEMALA, JULIO DE 2019



INDICE

ANTECEDENTES	1
OBJETIVOS	1
GENERALES	1
ESPECIFICOS	2
ALCANCE	2
INFORMACION EXAMINADA	2
NOTAS A LA INFORMACION EXAMINADA	3
HALLAZGOS MONETARIOS Y DE INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS LEGALES	4
COMENTARIOS SOBRE EL ESTADO ACTUAL DE LOS HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	8
DETALLE DE FUNCIONARIOS Y PERSONAL RESPONSABLE DE LA ENTIDAD AUDITADA	12
COMISION DE AUDITORIA	13



ANTECEDENTES

ASPECTOS RELEVANTES DE LA ENTIDAD AUDITADA

El Decreto 93-2000 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Aviación Civil, establece en el artículo 6 "Dirección General de Aeronáutica Civil. La Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante la Dirección, dependencia del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, es el órgano encargado de normar, supervisar, vigilar y regular, con base en lo prescrito en la presente ley, reglamentos, regulaciones y disposiciones complementarias, los servicios aeroportuarios, los servicios de apoyo a la Navegación Aérea, los servicios de Transporte Aéreo, de Telecomunicaciones y en general todas las actividades de Aviación Civil en el territorio y espacio aéreo de Guatemala, velando en todo momento por la defensa de los intereses nacionales."

FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base a lo que establece el artículo 42 literal d) del Acuerdo Gubernativo número 9-2017 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y del Nombramiento No. 83888.

NORMAS DE AUDITORIAS APLICABLES

La auditoría se realizó con base a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadora Superiores adaptadas a Guatemala –ISSAI.GT-, aprobadas por medio de Acuerdo No. A-075-2017, emitido por el Contralor General de Cuentas y Normas Generales de Control Interno Gubernamental.

DESCRIPCION DE LA MATERIA CONTROLADA

Evaluar la correcta emisión de Tarjetas de Identificación Aeroportuaria -TIA-, la estructura de control interno, verificando otros aspectos que se consideren importantes y que no dañen ni afecten los intereses del Estado.

OBJETIVOS

GENERALES

Verificar el adecuado y oportuno cumplimiento de las disposiciones legales, aplicables al área objeto de revisión y evaluación de la estructura de control interno.



ESPECIFICOS

Comprobar que la emisión de Tarjetas de Identificación Aeroportuarias se realice en cumplimiento del Manual de Control de Accesos Anexo 3 del Programa de Seguridad Aeroportuaria.

Establecer si se elaboró un Manual de Procedimientos específicamente para la emisión, registro y control de los gafetes o tarjetas de identificación, a cargo de la Gerencia de Recursos Humanos.

Verificar los controles sobre la existencia de insumos y entrega de Tarjetas de Identificación Aeroportuaria.

Emitir las recomendaciones necesarias, para el fortalecimiento del área evaluada.

Efectuar seguimiento a las recomendaciones formuladas en auditorias anteriores.

ALCANCE

El examen comprendió la evaluación del control interno, revisión de los expedientes y documentación de soportes, relacionados con la emisión de Tarjetas de Identificación Aeroportuaria, durante el periodo comprendió del 01 de marzo de 2018 al 31 de enero de 2019 y efectuar seguimiento a las recomendaciones de auditorias anteriores.

INFORMACION EXAMINADA

En función de la información presentada por la Unidad de Emisión de Tarjetas de Identificación Aeroportuarias y la Gerencia de Recursos Humanos, se realizó lo siguiente:

Revisión de la documentación y conformación de los expedientes relacionados con la emisión, renovación y reposición de las Tarjetas de Identificación Aeroportuaria y Tarjetas de Identificación.

Verificación de existencias y controles de las: tarjetas en blanco, cintas y porta gafetes, a cargo de la Unidad de Emisión de Tarjetas de Identificación Aeroportuaria -UETIA- y de la Gerencia de Recursos Humanos.

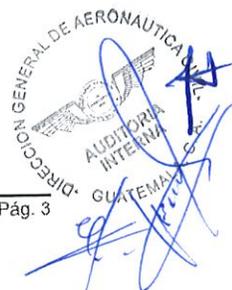


Corroborar en los informes de gestión a cargo de la entidad bancaria Banrural, el pago de las Tarjetas de Identificación Aeroportuaria y la recaudación mensual originada en este rubro.

Comprobar si la Gerencia de Recursos Humanos cumple con elaborar en la emisión y renovación de Tarjetas de Identificación, los formularios adjuntos al Manual de Procedimientos identificado con el código DCD-NP-002-2018.

NOTAS A LA INFORMACION EXAMINADA

Como resultado de la discusión de hallazgos según acta administrativa No. 004-2019 y luego de analizar los comentarios y documentación de soporte presentada, se confirma un (1) hallazgo de incumplimiento de aspectos legales, haciendo la salvedad, que este se obedece a la evaluación que se realizó con base a pruebas selectivas.



HALLAZGOS MONETARIOS Y DE INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS LEGALES

Hallazgo No.1

FALTA DE COBRO DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA A ENTIDADES GUBERNAMENTALES

Condición

En la revisión de 184 expedientes que corresponden a emisión y renovación de la Tarjeta de Identificación Aeroportuaria -T.I.A.-, se estableció que la Unidad de Emisión de Tarjetas de Identificación Aeroportuaria -UETIA- de la Gerencia de Seguridad, no realizó el cobro de Q150.00 a 60 usuarios que pertenecen a diversas instituciones del Estado; citando entre estas: a) Ministerio de Gobernación, b) Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, c) Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología -INSIVUMEH-, d) Policía Nacional Civil y e) Dirección General de Migración. El detalle se muestra en el Anexo I.

Criterio

El Manual de Control de Accesos (MCA) Anexo 3 al Programa de Seguridad del Aeropuerto Internacional La Aurora, identificado con el código ANEXO3-PSA-AVSEC (segunda revisión) emitido el 26 de marzo 2018, establece en los numerales siguientes:

16.2.4 INSTITUCIONES DEL ESTADO QUE LABORAN DENTRO DEL AEROPUERTO:

(...)

h). "Fotocopia de la factura en donde se realizó el pago por el valor de la T.I.A."

16.15.4 INSTITUCIONES DEL ESTADO QUE LABORAN EN EL AILA, literales

a. "Primera solicitud, deberá de cancelar el valor establecido en el tarifario de la Dirección General de Aeronáutica Civil"

(...)

d) "Reposición por robo o pérdida, deterioro se deberá de cancelar el valor establecido en el tarifario de la Dirección General de Aeronáutica Civil."

El Acuerdo Gubernativo No. 939-2002 Reglamento Tarifario de los Servicios Aeroportuarios y de Arrendamiento en los Aeródromos del Estado, establece:



Artículo 5. "Las Tarifas mensuales para el arrendamiento de áreas se aplicarán conforme las siguientes categorías: (...) 6. Por servicios no especificados en las presentes tarifas, se cobrará la tarifa que fije la Dirección General de acuerdo al costo por la prestación del servicio."

La opinión UAJ-50-2019 de fecha 28 de mayo de 2019, establece: "Que es procedente el cobro por el monto de CIENTO CINCUENTA QUETZALES (Q150.00) que se efectúa en concepto de la emisión, renovación o reposición, según corresponda de las Tarjetas de Identificación Aeroportuaria, lo cual, se gestiona como parte del mandato legal de administración de ingresos que le corresponde a la Dirección General de Aeronáutica Civil para elevar y efficientar la prestación de los servicios aeroportuarios y que asimismo, implica un beneficio en la obtención de fondos a favor de la Administración Pública, lo cual debe como consecuencia permanecer en la forma en que se ha efectuado a la fecha, derivado que del análisis expuesto se concluye que el cobro administrativo relacionado se encuentra apegado a los principios de razonabilidad y juridicidad, conforme los cuales debe actuarse en caso de que la ley contemple algún margen de discrecionalidad asignada al funcionario público responsable, como sucede en el caso concreto analizado."

Causa

Falta de reforma, modificación o actualización del Acuerdo Gubernativo número 939-2002 "REGLAMENTO TARIFARIO DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y DE ARRENDAMIENTO EN LOS AERODROMOS DEL ESTADO", para la inclusión del cobro de la Tarjeta de Identificación Aeroportuaria.

Efecto

Riesgo de que alguna institución estatal deje de prestar servicios relacionados con la Seguridad Aeroportuaria.

Posibles cuestionamientos y sanciones económicas por parte de la Contraloría General de Cuentas.

Recomendación

Se recomienda que el Director General gire las instrucciones siguientes:

- A la Comisión conformada para realizar la propuesta de modificación del Acuerdo Gubernativo 939-2002 "Reglamento Tarifario de los Servicios Aeroportuarios y de Arrendamiento en los Aeródromos del Estado", a efecto de considerar las tarifas para la emisión, renovación y reposición de la Tarjeta de Identificación Aeroportuaria -TIA-. (Código 83888AL0101)



- A la Unidad de Asesoría Jurídica, a efecto de evaluar si es procedente que el Director General exonere el pago de emisión y renovación (exceptuando la reposición) de la Tarjeta de Identificación Aeroportuaria, al personal de las instituciones gubernamentales que prestan servicios sin fines de lucro y en apoyo a la Seguridad de la Aviación Civil en los Aeropuertos Internacionales y Aeródromos del Estado, que establecen las literales **h)** del numeral 16.2.4 INSTITUCIONES DEL ESTADO QUE LABORAN DENTRO DEL AEROPUERTO y **a)** del numeral 16.15.4 INSTITUCIONES DEL ESTADO QUE LABORAN EN EL AILA, ambas contenidas en Manual de Control de Accesos (MCA) Anexo 3 al Programa de Seguridad del Aeropuerto Internacional La Aurora, identificado con el código ANEXO3-PSA-AVSEC (segunda revisión) emitido el 26 de marzo 2018; y de resultar favorable la evaluación, emitir el documento que corresponda, definiendo la vigencia de la autorización del documento. (Código 83888AL0102)

Comentario de los Responsables

El día 19 de junio de 2019 se notificó el oficio UDAI-DGAC-83888-1-2019-07/gabm al Coronel Víctor Manuel Cruz López Jefe de Seguridad Aeroportuaria, convocándolo a una reunión en la Unidad de Auditoría Interna para el día 21 de junio de 2019 a las quince horas, con el fin de discutir acerca del posible hallazgo y recibir sus comentarios por escrito y las pruebas documentales para el desvanecimiento del mismo.

En consecuencia, a la reunión se presentaron el Coronel Víctor Manuel Cruz López y la señora Jania Lorena Mazariegos Ventura, quienes después de otorgar prórroga para la entrega de la información, presentaron el día 25 de junio de 2019 el oficio UETIA-0014-2019, en el cual manifiestan:

"(...) Como es de su conocimiento la Unidad de Tarjetas de Identificación Aeroportuaria desde el momento que se le notifico del posible hallazgo de incumplimiento de aspectos legales por la falta de cobro a diversas entidades del Estado, se solicitó a diferentes departamentos y unidades de la Institución el apoyo para gestionar que el cobro del mismo figure como tal en el mandato legal (tarifario) de administración de ingresos que le corresponde a la Dirección General de Aeronáutica Civil, por lo que la Unidad de Tarjeta de Identificación se rige al manual de control de accesos (MCA) anexo 3 al programa de Seguridad del Aeropuerto Internacional la Aurora que en su numeral 16.15 que literalmente indica que el valor de la tarjeta de identificación Aeroportuaria, se encuentra



establecido en el tarifario de la DGAC, quien es la encargada de verificar los cobros por los diferentes servicios prestados a la empresas que laboran dentro del AILA.

Conforme al criterio de su unidad en base al Acuerdo Gubernativo 939-2002 reglamento Tarifario de los Servicios Aeroportuarios y de Arrendamiento en los Aeródromos del Estado establece: Artículo 5 "Las tarifas mensuales para el arrendamiento de áreas se aplicaran conforme las siguientes categorías: (...) 6. Por servicios no especificados en las presentes tarifas que fije la Dirección General de acuerdo al costo por la prestación del servicio.

Y opinión UAJ-50-2019 de fecha 28 de mayo 2019, establece: "Que es procedente el cobro por el monto de CIENTO CINCUENTA QUETZALES (150.00) que se efectuó en concepto de la emisión, renovación o reposición, según corresponda de las Tarjetas de Identificación Aeroportuaria".

En virtud a lo anterior expuesto y reunión sostenida el día viernes 21 del presente con su Unidad y la Unidad de Asesoría Jurídica, en donde se discutió el tema en mención se reiteró que la falta de cobro de la Emisión de Tarjetas de Identificación Aeroportuaria literalmente es para las Instituciones propias del Estado, (Estado Mayor de la Defensa Nacional, Congreso de la Republica, Cocesna, Insivumeh, Migración, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Gobernación, Ministerio Publico, Municipalidad de Guatemala, Procuraduría General de la Nación, Policía Nacional Civil, Súper Intendencia de Administración Tributaria, Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, Secretaria de Bienestar Social, Ministerio de Salud y Secretaria de Asuntos Administrativos y de Seguridad.) Y no para los arrendatarios que prestan un servicio dentro de las instalaciones.

No obstante en manual de control de accesos (MCA) en el numeral 16.1.4 literal g en los requisitos que deben presentar las Instituciones del Estado que laboran en el AILA, se solicita copia de la factura de pago por el valor de la T.I.A. establecido en el tarifario.

Por lo que se sugirió como conclusión en reunión realizada que dichas instituciones prestan un servicio sin fines de lucro y en apoyo para la Seguridad de la Aviación Civil, por lo que se trasladara el tema al Despacho superior para que sea la máxima autoridad quien tome la decisión si es procedente el cobro para dichas Instituciones propias del Estado o de lo contrario girar instrucciones para trabajar en conjunto con el departamento de planificación para realizar las modificaciones correspondientes en el manual de control de accesos (MCA).

(Adjunto se remite la cantidad de tías emitidas por cada institución en mención



para su análisis correspondiente)."

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que no se ha concretado la gestión para la inclusión de tarifas para el cobro de las Tarjetas de Identificación Aeroportuaria y se carece de un documento por parte de la máxima autoridad, que autorice la exoneración de pago para las entidades del Estado.

Acciones Correctivas

Que el Director General gire las instrucciones para el cumplimiento de las recomendaciones correspondientes al presente hallazgo.

COMENTARIOS SOBRE EL ESTADO ACTUAL DE LOS HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

AUDITORÍA DE GESTIÓN TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA PERIODO DEL 01 DE ABRIL 2017 AL 28 DE FEBRERO 2018 CUA-73974 EMITIDO EN JULIO 2018

Hallazgos de Deficiencias de Control Interno	IM*	EP**	IN***	RESULTADOS
Hallazgo No. 1				
Falta de Documentos en los Expedientes de Solicitud de Tarjeta de Identificación Aeroportuaria.				
Que el señor Director General gire instrucciones a la Jefatura de Seguridad Aeroportuaria y éste a su vez, al personal de la Unidad de Emisión de Tarjetas de identificación Aeroportuaria, a efecto de:	x			De acuerdo al oficio No. DGAC-DS-A-037-2018/FAAA/CAGB/rgp de fecha 02/08/2018 esta recomendación se considera en implementada, derivado a la acción tomada por el Director General de instruir a la Jefatura de Seguridad Aeroportuaria cumplir con la recomendación.
Código 73974CI0101				
1.Cumplir con los requisitos que debe contener cada expediente, de conformidad con lo establecido en los numerales 16.1.4, 16.1.5, 16.1.6, 13.2.4,16.2.5,16.2.6 Y 16.11 del Manual de Control de Accesos Anexo 3 al Programa de Seguridad del Aeropuerto Internacional La Aurora (AN EX03-PSA-AVSE C).	x			Según oficio UETIA-0083-2018 de fecha 23 de octubre de 2018, remitido por la Jefatura de Seguridad Aeroportuaria se argumenta que en la actualidad se lleva un control con la documentación solicitada para la emisión de gafetes, se cumple a cabalidad con los requisitos en los numerales descritos en la presente recomendación, así mismo se indica que el numeral 13.2.4 no está plasmado en el manual aprobado el 03/04/2018 por lo que queda sin efecto este ítem, con respecto a los numerales 16.1.6 para tramite de nuevo ingreso y 16.2.6 para trámite de renovación de Cuerpos Diplomáticos y otras instituciones internacionales, en la actualidad se solicitan los requisitos no importando la institución o cuerpo Diplomático al que pertenezcan, el auditor nombrado para la revisión de las operaciones del período del 01/03/2018 al 31/01/2019, consideró una muestra de 184 expedientes de las diferentes entidades que operan en el AILA y, verificó que en las renovaciones de las instituciones del Estado: a) Ministerio de Gobernación b) SAT, c) INSIVUMEH, d) Policía Nacional Civil y e) Dirección General de Migración, falta copia la boleta de pago (factura). En ese sentido esta recomendación se da por implementada, en virtud que se formulará una recomendación en el



				informe identificado con el CUA 83888, a efecto de que, el señor Director evalué la exoneración del cobro por medio de las resoluciones que procedan, derivado a que prestan servicios sin fines de lucro y en apoyo para la seguridad de la Aviación Civil.
Código 73974CI0102				
2. Archivar de forma organizada, e identificar debidamente cada uno de los expedientes a cargo de la Unidad de Emisión de Tarjetas de Identificación Aeroportuaría.	x			Según oficio UETIA-0083-2018 de fecha 23 de octubre de 2018, remitido por la Jefatura de Seguridad Aeroportuaría se argumenta que se organizó el archivo hasta la fecha, con lo siguiente: por empresa o institución, por orden alfabético de apellidos, expedientes que están trabajándose, el auditor nombrado para la revisión de las operaciones del período del 01/03/2018 al 31/01/2019 indica que el archivo de expedientes está organizado como lo exponen en el oficio en mención, en ese sentido esta recomendación se da por implementada y, queda bajo la responsabilidad de la Jefatura de Seguridad Aeroportuaría velar para que en lo sucesivo cumplir con este control.
Código 73974CI0103				
3. Incluir en el Manual de Control de Accesos Anexo 3 al Programa de Seguridad del Aeropuerto Internacional La Aurora ANEXO3-PSA-AVSEC, a) Un formato para la solicitud de la Tarjeta de Identificación Aeroportuaría, b) Un modelo de Carta de la empresa solicitante de la T.I.A, especificando: si la plaza es una vacante, si la plaza es nueva, si es sustitución de plaza, esto para que los requirentes tengan parámetros de solicitud definidos y establecidos, permitiendo un mejor control y estandarización de la documentación establecida.		x		Según oficio UETIA-0083-2018 de fecha 23 de octubre de 2018, remitido por la Jefatura de Seguridad Aeroportuaría se argumenta que se solicitó a la unidad de planes y programas AVSEC, se enmiende el Manual de Control de Accesos, y así se implemente el formato para la solicitud de la T.I.A. Así también, se elaboró un formato de carta por la empresa solicitante, el cual despliega las opciones especificando el tipo de solicitud de emisión de gafete, el auditor nombrado, para la revisión de las operaciones del período del 01/03/2018 al 31/01/2019, verifiqué el Manual de Control de Accesos Anexo 3 al Programa de Seguridad del Aeropuerto Internacional La Aurora ANEXO3-PSA-AVSEC, indicando que se consideró dentro del manual el Formato para la solicitud de la Tarjeta de Identificación Aeroportuaría, (se adjunta copia simple), no obstante, el modelo de la carta de solicitante, aún no está incorporada dentro del Manual, sin embargo, dentro de los expedientes, aparece la carta de solicitud, esta no reúne las especificaciones indicadas en la recomendación (se adjunta copia simple), En ese sentido la recomendación continúa en proceso y a la espera de que informen al respecto a la mayor brevedad posible.
Hallazgo No. 2				
Falta de Control en las Cintas y Protectores Plásticos para Tarjetas.				
Recomendación				
Código 73974CI02				
Se recomienda que el Director General gire instrucciones a la Jefatura de Seguridad Aeroportuaría y éste a su vez, al personal de la Unidad de Emisión de Tarjetas de Identificación Aeroportuaría, a efecto de implementar controles que permitan tener certeza sobre el uso, entrega y existencias de las cintas y protectores plásticos.	x			De acuerdo al oficio No. DGAC-DS-A-037-2018/FAAA/CAGB/rgp de fecha 02/08/2018 ésta recomendación se considera implementada para el Director General, derivado a la acción tomada por él, en el sentido de instruir a la Jefatura de Seguridad Aeroportuaría cumplir con la recomendación y queda en proceso para dicha Gerencia hasta que instruya al personal de Unidad de Emisión de las Tarjetas de Identificación Aeroportuaría cumplir, así como lo indica la recomendación. Según oficio UETIA-0083-2018 de fecha 23 de octubre de 2018, remitido por la Jefatura de Seguridad Aeroportuaría se argumenta que se lleva un cuadro de control para la entrega de cintas y protectores plásticos, adjuntándose una copia del mismo, sin embargo, no indica los siguientes datos del solicitante No. de DPI, No. de T.I.A. y la cantidad de cintas y porta gafetes entregados. El auditor nombrado, para la revisión de las operaciones del período del 01/03/2018 al 31/01/2019, verifiqué el control que utilizan para la entrega de las cintas y protectores plásticos, denominado CONTROL DE ENTREGA DE CINTAS Y PORTA GAFETES, este tiene registrados a los usuarios de las cintas y porta gafetes del 31 de octubre de 2018



Pág. 9
 DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
 AUDITORIA INTERNA
 GUATEMALA

				al 15 de marzo de 2019, constatando que dicho control es funcional para este efecto. En ese sentido la recomendación se considera implementada.
Hallazgo No. 3				
Falta de Actualización del Manual de Organización, Puestos y Funciones de la Gerencia de Recursos Humanos.				
Recomendación				
Se recomienda que el Director General gire instrucciones a la Gerencia de Recursos Humanos a efecto de solicitar a la Unidad de Planificación:	x			De acuerdo al oficio No. DGAC-DS-A-037-2018/FAAA/CAGB/rgp de fecha 02/08/2018 esta recomendación se considera en implementada, derivado a la acción tomada por el Director General de instruir a la Gerencia de Recursos Humanos cumplir con la recomendación.
Código 73974CI0301				
Actualización del Manual de Organización Puestos y Funciones de la Gerencia de Recursos Humanos, en lo relacionado a la emisión, registro y control de los gafetes o tarjetas de identificación.		x		De acuerdo al oficio No. DGAC-DS-A-037-2018/FAAA/CAGB/rgp de fecha 02/08/2018 estas recomendaciones se consideran en proceso, derivado a la acción tomada por el Director General de instruir a la Gerencia de Recursos Humanos cumplir las recomendaciones. Según oficio GRH-OF-01-123A-2018 de fecha 23 de octubre de 2018, remitido por la Gerencia de Recursos Humanos, se argumenta que según resolución No. RES-DS-603-2018 ya se cuenta con un Manual de Procedimientos específicamente para la emisión, registro y control de los gafetes o tarjetas de identificación, con su respectiva aprobación de la autoridad superior, el auditor nombrado para la revisión de las operaciones del período del 01/03/2018 al 31/01/2019, estableció lo siguiente: 1) que dentro de la estructura de puestos y funciones aún no está incluida la función del encargado de la emisión de la Tarjetas de Identificación, por parte de Recursos Humanos y 2) el Manual de Procedimiento identificado con el número DCD-NP-002-2018 con resolución RES-DS-603-2018 de fecha 21 de septiembre de 2018. En ese sentido la recomendación relacionada al Manual de procedimientos se considera implementada y, queda en proceso la recomendación relacionada con la actualización del MOPF de la Gerencia de Recursos Humanos.
Código 73974CI0302				
Elaborar un Manual de Procedimientos específicamente para para la emisión, registro y control de los gafetes o tarjetas de identificación, con su respectiva aprobación de la autoridad superior.	x			
Recomendación General				
Código 73974RG				
Se recomienda que el Director General gire instrucciones a la Jefatura de Seguridad Aeroportuaria y éste a su vez, al personal de la Unidad de Emisión de Tarjetas de Identificación Aeroportuaria, a efecto de elaborar un programa de rotaciones cíclicas de los equipos utilizados para la impresión de las tarjetas de identificación aeroportuaria, a razón de mejorar la vida útil y rendimiento del equipo.			x	De acuerdo al oficio No. DGAC-DS-A-037-2018/FAAA/CAGB/rgp de fecha 02/08/2018 ésta recomendación se considera implementada para el Director General, derivado a la acción tomada por él, en el sentido de instruir a la Jefatura de Seguridad Aeroportuaria cumplir con la recomendación y queda en proceso para dicha Gerencia hasta que instruya al personal de la Unidad de Emisión de las Tarjetas de Identificación Aeroportuaria cumplir, así como lo indica la recomendación. Según oficio UETIA-0083-2018 de fecha 23 de octubre de 2018, remitido por la Jefatura de Seguridad Aeroportuaria se argumenta que se implementará un formato para llevar el control de rotaciones cíclicas de las impresoras, del cual se adjunta un formato, el auditor nombrado para la revisión de las operaciones del período del 01/03/2018 al 31/01/2019, solicitó el control de rotaciones cíclicas del uso de las impresoras que indican en el comentario anterior. Con nota sin número de fecha 02 de mayo de 2019, el Capitán Francisco Pérez Sánchez; Unidad de Emisión de Tarjetas de Identificación Aeroportuaria, manifestó que, la única impresora para imprimir Tarjetas de Identificación Aeroportuaria, que está en funcionamiento es la Zebra ZXP SERIE 7 y, la impresora de marca Fargo HDP5000 no está funcionando por falta



				de material para impresión. En ese sentido no se ha cumplido con atender esta recomendación a la espera de que informen al respecto.
*IMPLEMENTADAS **EN PROCESO ***INCUMPLIDAS				

RECOMENDACIONES GENERALES

Se recomienda que el Director General gire instrucciones a la Gerencia de Recursos Humanos, quien deberá instruir a la persona responsable del control de la emisión y entrega de las Tarjetas de Identificación, a efecto de:

- Cumplir con la elaboración de los formularios descritos en los numerales del 25.1 al 25.7 adjuntos al "Manual de Procedimientos para la Emisión, Reposición y Actualización de Tarjetas de Identificación Para Trabajadores, Prestadores de Servicios y Visitantes de la Dirección General de Aeronáutica Civil" identificado con el código DCD-NP-002-2018 vigente a partir del 21 de septiembre 2018, para el personal de nuevo ingreso y las renovaciones de Tarjetas de Identificación, así como, archivar adecuadamente la documentación que se genere de estos procedimientos. (Código 83888RG01)
- Implementar reportes (diarios, semanales o mensuales) que permitan tener control sobre la entrega y existencias de: **a)** tarjetas pvc en blanco, **b)** cintas porta gafetes y **c)** protectores plásticos. (Código 83888RG02)
- Renovar oportunamente las Tarjetas de Identificación al inicio del ejercicio fiscal 2,020 y períodos posteriores, con la finalidad de no causar inconvenientes al personal, en el ingreso a las instalaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil y al Aeropuerto Internacional La Aurora. (Código 83888RG03)



DETALLE DE FUNCIONARIOS Y PERSONAL RESPONSABLE DE LA ENTIDAD AUDITADA

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	MILDRED DAMARIS GUILLEN CAMEL	GERENTE DE RECURSOS HUMANOS - DIRECTOR EJECUTIVO IV	01/03/2018	16/09/2018
2	VICTOR MANUEL CRUZ LOPEZ	JEFATURA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA	01/03/2018	03/10/2018
3	REYNA ALEJANDRA PINEDA SPRECHER	GERENTE DE RECURSOS HUMANOS	17/09/2018	05/12/2018
4	VICTOR MANUEL CRUZ LOPEZ	JEFATURA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA	01/01/2019	31/01/2019
5	LUIS FRANCISCO SALAS ALIÑADO	ENCARGADO JEFATURA DE SEGURIDAD AVSEC	08/10/2018	31/01/2019
6	NYDIA LIZBETH REYES LUCERO	GERENTE DE RECURSOS HUMANOS	12/12/2018	31/01/2019



COMISION DE AUDITORIA



GERMAN ANTONIO BAUTISTA MOREIRA
Auditor



ISAURO HOMERO ZAVALA GARCIA
Supervisor



CARLOS AROLDO GONZALEZ BARRERA
Director



**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
AUDITORIA INTERNA
CUA No.:83890**

**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS
CAJA FISCAL Y BANCOS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2019**



GUATEMALA, JULIO DE 2019



INDICE

INTRODUCCION	1
OBJETIVOS	2
ALCANCE DE LA ACTIVIDAD	2
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD	3



INTRODUCCION

A través del CUA No. 10612 emitido en noviembre de 2012 y relacionado al "Examen especial de Caja Fiscal" se informó lo siguiente:

"A través del oficio GF-0234-06 de fecha 31 de marzo 2006, la Gerencia Financiera muestra los resultados de la comisión nombrada para la depuración e integración del saldo de caja fiscal, en este documento se establecen dos (2) diferencias al 31 de diciembre 2005, la primera por un monto de Q973,313.80, como resultado de la comparación entre el saldo de caja fiscal Q3,438,268.51 y la sumatoria de los saldos de libros de bancos conciliados que totalizan Q2,464,954.71.

El ajuste de Q973,313.80 se registró en la caja fiscal de egresos del mes de diciembre 2005, formulario identificado como FORM.200-A-3 serie B correlativo número 298094, con el fin de que el saldo de caja fiscal y la sumatoria de saldos de libros de bancos concilien al 31 de diciembre 2005.

La segunda diferencia por un monto de Q528,783.91, obedece a la depuración del saldo de efectivo registrado correctamente en caja fiscal por operaciones del año 2005 que ascienden a Q1,936,170.80 en relación a la sumatoria de los saldos de libros de bancos conciliados al 31 de diciembre 2005 que totalizan Q2,464,954.71; la diferencia esta integra de la forma siguiente:

LIBRO BANCOS	CUENTA ASIGNADA	SALDO AL 31/12/2005	MONTO INTEGRADO	DIFERENCIA
REPUBLICA	081046252	1,962,337.29	1,649,684.64	312,652.65
QUETZAL	913704003	377,081.19	175,750.03	201,331.16
CHN	060007028	41,403.64	24,827.55	16,576.09
BANRURAL	3033423297	84,132.59	85,908.58	-1,775.99
TOTALES		2,464,954.71	1,936,170.80	528,783.91

Como consecuencia de la diferencia establecida al 31 de diciembre 2005, el día 31 de mayo 2006 el departamento de Tesorería emitió dos (2) cheques a favor del Banco de Guatemala para transferir los fondos que no correspondían a operaciones del año 2005, siendo estos: a) Número 04769579 correspondiente a la cuenta 081046252 del Banco de la República por valor de Q312,652.65; y, b) Número 00408700 correspondiente a la cuenta 913704003 del Banco del Quetzal por valor de Q201,331.16. Ambas operaciones quedaron registradas en la caja fiscal de egresos del mes de mayo 2006, formulario identificado como FORM.200-A-3 serie B correlativo número 376020".



FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se llevó a cabo de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y su Reglamento y Nombramiento No. 83890-1-2019.

OBJETIVOS

Identificar las operaciones que no permiten la conciliación de saldos entre caja fiscal y la sumatoria de los libros de bancos.

Establecer que los saldos reportados en caja fiscal y libros de bancos, sean confiables y razonables.

Comprobar que se hayan realizado las conciliaciones bancarias.

Verificar la oportuna rendición de formas de Caja Fiscal ante el Departamento de Formas y Talonarios de la Contraloría General de Cuentas.

Comprobar que los fondos provenientes por la captación de recursos privativos sean trasladados oportunamente a la cuenta de Tesorería Nacional.

Emitir las recomendaciones necesarias para el fortalecimiento del control interno del área evaluada.

NORMAS DE AUDITORÍA APLICADAS

La auditoría se realizó conforme Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT- aprobadas mediante Acuerdo No. A-075-2017 de la Contraloría General de Cuentas y Normas Gubernamentales de Control Interno.

ALCANCE DE LA ACTIVIDAD

El examen comprendió la evaluación del control interno y la revisión completa (100%) de los registros de los libros bancos y formularios de caja fiscal, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de marzo de 2019, y efectuar seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores.

LIMITACIÓN EN EL ALCANCE

A través de los requerimientos 83890-1-2019-02/IAACB de fecha 02/04/2019



83890-1-2019-03/IAACB de fecha 12/04/2019 y 83890-1-2019-05/IAACB de fecha 23/05/2019, se solicitó a Gerencia Financiera, lo siguiente:

a) Copia de las actas suscritas el día 28 de febrero 2019 que evidencian la recepción de documentación (facturas, formas 40-C5, contratos, reportes entre otra información) de la entidad Banco de Desarrollo Rural, S.A. a la Dirección General de Aeronáutica Civil, por cada sede de recaudación.

b) Copia de las actas suscritas el día 01 de marzo 2019 que evidencian la entrega de documentación (facturas, formas 40-C5, contratos, reportes entre otra información) entre la Dirección General de Aeronáutica Civil y la entidad bancaria Crédito Hipotecario Nacional, por cada sede de recaudación.

Sin embargo, al vencimiento del último plazo (29/05/2019) y de la emisión del presente informe, no se recibió la documentación requerida.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD

A. NOTAS A LA INFORMACIÓN

En la revisión de los registros y operaciones se observó lo siguiente:

1. DIFERENCIAS ENTRE SALDOS

De conformidad con la información presentada por los Departamentos de Tesorería y Contabilidad de la Gerencia Financiera; se estableció que las diferencias persisten de forma mensual, al comparar el saldo que reporta cada caja fiscal al final del período, contra la sumatoria de saldos finales de los libros de bancos, originadas por la falta de elaboración de integraciones (situación que ha sido objeto de recomendación por parte de esta Unidad en informes de auditorías anteriores) que permita identificar de forma oportuna las operaciones que están pendientes de registro. El detalle de las diferencias se muestra a continuación:

PRIMER TRIMESTRE AÑO 2019				
MES	AÑO	* LIBROS DE BANCOS	CAJA FISCAL	DIFERENCIAS
ENERO	2019	4,547,397.90	4,353,839.87	193,558.03
FEBRERO	2019	4,548,516.12	3,093,558.92	1,454,957.20
MARZO	2019	1,768,256.80	1,843,589.06	(75,332.26)

Fuente: Certificación de saldos finales, proporcionados por los Departamentos de Tesorería y Contabilidad.
*Corte de operaciones al 25 de cada mes, exceptuando el mes de febrero.

2. OPERACIONES PENDIENTES DE REGISTRO EN CAJA FISCAL

Se identificó una (1) operación pendiente de registro en caja fiscal de ingresos por



Q0.36 y una (1) operación duplicada en caja fiscal de egresos por Q21,220.00, en consecuencia, se emitió la NA-DGAC-AI-008-2019, notificada el 04 de junio de 2019 al Departamento de Contabilidad, solicitando el registro y la regularización de lo siguiente:

- Q0.36 que corresponde al depósito No. 37093702 de fecha 08/01/2019 de la cuenta bancaria de Banrural No. 33-3300690-2 "Dirección General de Aeronáutica Civil, Mundo Maya Petén" originado por el traslado de fondos según Nota de débito No. 1883468 por Q6,229.84, sin embargo, el traslado correcto es por Q6,229.48, causando la diferencia mencionada.
- Q21,220.00 que corresponde a una operación duplicada, el registro original corresponde al mes de marzo 2019, sin embargo por error se registró en el mes de febrero 2019, en ambos registros se utilizó la misma documentación de soporte relacionada con Cargo por Seguridad Aeroportuaria de la línea aérea Concesionaria Vuela Compañías de Aviación, S.A.P.I de C.V., según nota de débito No.1918434 de fecha 13/03/2019.

El Departamento de Contabilidad presentó el 11 de junio 2019, el Oficio No. GF-DC-0129-2019/AMHJ/mycg indicando en sus comentarios que los registros se realizaron en la caja fiscal del mes de mayo 2019 forma 200-A-3 serie "C" número 664193 (entregada a Contraloría General de Cuentas el 07 de junio 2019 según libro de conocimientos), aspecto que se evidencia con la documentación de soporte presentada.

3. DIFERENCIA POR DEPURAR EN CAJA FISCAL AL 31/12/2015

Se muestra a continuación, el saldo de auditoría de caja fiscal ajustado al 31 de marzo 2019 que asciende a Q1,508,749.13; cifra que al compararla contra la sumatoria de los libros de bancos a igual fecha, muestra una diferencia de Q259,557.67 que corresponde a registros por depurar de años anteriores (2006 al 2015).

SALDO CAJA FISCAL AL 25 DE MARZO 2019							
SEGÚN CONTABILIDAD AL 25/03/2019	AJUSTES AL 25/03/2019		REGISTROS PENDIENTES AL 25/03/2019		SEGÚN AUDITORIA AL 25/03/2019	SUMATORIA EN BANCOS AL 25/03/2019	POR DEPURAR AL 31/12/2015
	INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	*EGRESOS			
1,843,589.06	-	-	21,220.36	356,060.29	1,508,749.13	1,768,306.80	259,557.67

(*) Rendiciones de Fondo Rotativo, pendientes de registrar en Caja Fiscal.

Como resultado de la auditoría, se establecieron tres (3) hallazgos que se describen a continuación:



B. HALLAZGOS MONETARIOS Y DE INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS LEGALES

Hallazgo No. 1

DEFICIENCIAS EN CUENTAS BANCARIAS DE CHN

Condición

Derivado de la suscripción del convenio interinstitucional número 004-2019 entre la DGAC y el Crédito Hipotecario Nacional con efecto a partir del día 01 de marzo 2019 (según cláusula séptima), se estableció que:

a) El Departamento de Tesorería de la Gerencia Financiera abrió diez (10) cuentas bancarias de depósitos monetarios con la referida entidad, sin embargo, gestionó de forma inoportuna la autorización de libros de bancos y de conciliaciones bancarias ante la Contraloría General de Cuentas, finalmente autorizados hasta el 20 de mayo 2019.

Nombre CTA	No. CTA	No. Registro en Libros de bancos	No. Registro en Conciliaciones B.	Registro Bancario
Aeropuerto Internacional La Aurora	01-099-084032-5	L2 44875	L2 44885	Marzo 2019
Caja Administrativa	01-099-084033-3	L2 44876	L2 44886	Marzo 2019
Aeropuerto Internacional Mundo Maya	01-099-084034-1	L2 44877	L2 44887	Marzo 2019
Puerto Barrios	01-099-084035-0	L2 44878	L2 44888	Marzo 2019
Fondos Privativos	01-099-084036-8	L2 44879	L2 44889	Marzo 2019
Sueldos	01-099-084037-6	L2 44880	L2 44890	Sin movimiento
Fondo Rotativo	01-099-084038-4	L2 44881	L2 44891	Sin movimiento
Caja Chica Depto. Tesorería DGAC	01-099-084040-6	L2 44882	L2 44892	Sin movimiento
Aeropuerto Los Altos	01-099-084041-4	L2 44883	L2 44893	Sin movimiento
Relaciones Contractuales Nueva Aurora	01-099-084039-2	L2 44884	L2 44894	Sin movimiento

b) No se ha gestionado la autorización ante el Banco de Guatemala y Tesorería Nacional, para la constitución y manejo de cuentas bancarias, que funcionan con recursos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado (específicamente la Cuenta de Fondo Rotativo, número 01-099-084038-4)

Criterio

El Decreto Número 25-2018 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, establece:

Artículo 45 "Constitución y manejo de cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema. Para constituir cuentas de depósitos monetarios en los

bancos del sistema, con recursos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, las entidades públicas, además de lo establecido en el artículo 55 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Banco de Guatemala y la Resolución de la Junta Monetaria Número JM-178-2002, bajo su estricta responsabilidad, presentarán al Banco de Guatemala certificación del origen de los recursos.”

Las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, establecen:

6.13 Apertura de Cuentas Bancarias. “El Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Tesorería Nacional y la autoridad superior de cada entidad pública, son las responsables de la apertura de cuentas bancarias.

La Tesorería Nacional y las unidades especializadas de cada ente público, deben aperturar cuentas bancarias de acuerdo a normativas legales aplicables.”

2.6 Documentos de Respaldo. “Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde.

La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis”.

Causa

Inobservancia por parte del Jefe del Departamento de Tesorería, sobre los procedimientos establecidos en la normativa relacionada con la constitución y manejo de cuentas bancarias, que utilizan recursos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, ante el Banco de Guatemala y Tesorería Nacional.

Falta de acciones concretas por parte del Jefe del Departamento de Tesorería para la autorización oportuna de libros de bancos y de conciliaciones bancarias ante la Contraloría General de Cuentas.

Efecto

Atrasos en los registros de libros y conciliaciones bancarias del mes de marzo 2019 y meses subsecuentes.



Posibles cuestionamientos y sanciones económicas por parte de la Contraloría General de Cuentas.

Recomendación

Se recomienda que el Director General gire instrucciones a la Sub Dirección Administrativa, quien deberá instruir a la Gerencia Financiera a efecto de:

- Socilitar al Jefe del Departamento de Tesorería: **a)** Que presente a la brevedad posible la papelería solicitada por la Sección de Registro y Liquidación de Operaciones de los Subsistemas de Pagos del Banco de Guatemala y **b)** Posteriormente continuar con el registro de la cuenta bancaria ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas. (Código 83890AL01)

Comentario de los Responsables

El día 20 de junio 2019 se notificó el oficio 83890-1-2019-01/IAACB a la Gerente Financiera, convocándola juntamente con los Jefes de los Departamentos de Contabilidad y Tesorería a una reunión en la Unidad de Auditoría Interna para el día lunes 24 de junio 2019 a las quince horas, con el fin de discutir acerca del posible hallazgo y recibir sus comentarios por escrito y pruebas documentales para el desvanecimiento del mismo. En consecuencia, la Lcda. Cinthya Rocío Díaz Castillo, Gerente Financiera, por medio del oficio No. GF-265-2019/CRD/irbr de fecha 24 de junio 2019, solicitó prórroga para hacer entrega de la documentación y comentarios por escrito para el día miércoles 26 de junio 2019.

En virtud de lo anterior, la Gerencia Financiera presentó sus comentarios y documentación el día 26 de junio 2019 a través del oficio DGAC-TES-163-2019 manifestando:

"De las 10 cuentas aperturadas de esta Dirección en el Banco Crédito Hipotecario Nacional, la única que recibe fondos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado es la cuenta del Fondo Rotativo, Número de Cuenta Monetaria 01-099-084038-4. Las demás cuentas son transitorias que trabajan con fondos propios, los cuales son trasladadas a la Cuenta Gobierno de la República, Fondo Común Ingresos Privativos del Banco de Guatemala Cuenta No. 1117985.



Se adjunta las conversaciones vía correo electrónico con el Analista de la Sección de Registro y Liquidaciones del Banco de Guatemala".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el Departamento de Tesorería de la Gerencia Financiera, en virtud que la documentación de respaldo demuestra que realizaron las consultas ante el Banco de Guatemala a partir del mes de mayo 2019 por medio de correo electrónico, sin embargo, no han recopilado toda la documentación, para proceder con la solicitud.

Acciones Correctivas

Que el Director General gire las instrucciones para el cumplimiento de las recomendaciones formuladas para el presente hallazgo.

C. HALLAZGOS DE DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Hallazgo No. 1

TRASLADOS DE FONDOS EXTEMPORÁNEOS AL FONDO COMÚN DE PRIVATIVOS

Condición

En la revisión de los registros de los libros de bancos autorizados para las cuentas bancarias del Crédito Hipotecario Nacional, se estableció que los ingresos recaudados a partir del 01 al 22 de marzo 2019, no se registraron diariamente en los diferentes estados de cuenta bancarios y que los traslados de fondos hacia el Banco de Guatemala, se realizaron hasta el 28 de marzo 2019, ocasionando atrasos de hasta 18 días hábiles en los traslados, adicionalmente, no se operaron en la caja fiscal los ingresos y egresos del mes de marzo 2019. El detalle se muestra a continuación:

"Dirección General de Aeronáutica Civil, Caja Administrativa"					
Cta. No. 01-099-084033-3 CHN					
Fecha de ingreso	Fecha s/ Estado de Cta	Ingreso	Fecha de Traslado	Traslado	Días hábiles de atraso
01/03/2019	06/03/2019	Q 58,387.83	28/03/2019	Q 51,685.56	18
02/03/2019	06/03/2019	Q 775.10	28/03/2019	Q 692.05	18
03/03/2019	06/03/2019	Q 534.89	28/03/2019	Q 477.58	18
04/03/2019	06/03/2019	Q 216,484.81	28/03/2019	Q 193,480.72	17
05/03/2019	06/03/2019	Q 621,254.95	28/03/2019	Q 554,691.92	16
06/03/2019	07/03/2019	Q 826,659.62	28/03/2019	Q 738,361.09	15
07/03/2019	07/03/2019	Q 474,061.91	28/03/2019	Q 423,301.70	14



08/03/2019	11/03/2019	Q 509,008.66	28/03/2019	Q 454,540.59	13
09/03/2019	11/03/2019	Q 1,341.33	28/03/2019	Q 1,201.90	13
10/03/2019	11/03/2019	Q 539.33	28/03/2019	Q 487.97	13
11/03/2019	14/03/2019	Q 39,559.43	28/03/2019	Q 35,385.21	12
12/03/2019	14/03/2019	Q 145,760.67	28/03/2019	Q 130,244.17	11
13/03/2019	14/03/2019	Q 154,634.71	28/03/2019	Q 138,212.42	10
14/03/2019	15/03/2019	Q 28,940.87	28/03/2019	Q 25,902.21	9
15/03/2019	19/03/2019	Q 28,490.48	28/03/2019	Q 25,461.50	8
16/03/2019	19/03/2019	Q 412.91	28/03/2019	Q 368.67	8
17/03/2019	19/03/2019	Q 2,967.49	28/03/2019	Q 2,660.26	8
18/03/2019	19/03/2019	Q 23,796.33	28/03/2019	Q 21,343.15	7
19/03/2019	21/03/2019	Q 212,563.25	28/03/2019	Q 189,859.33	6
20/03/2019	21/03/2019	Q 1,536,646.59	28/03/2019	Q 1,372,005.88	5
21/03/2019	25/03/2019	Q 274,074.10	28/03/2019	Q 244,769.02	4
22/03/2019	26/03/2019	Q 27,297.16	28/03/2019	Q 25,092.46	3

"Dirección General de Aeronáutica Civil, Aeropuerto Internacional La Aurora"					
Cta. No. 01-099-084032-5					
Fecha de ingreso	Fecha s/ Estado de Cta	Ingreso	Fecha de Traslado	Traslado	Días hábiles de atraso
07/03/2019	08/03/2019	Q 118,721.67	28/03/2019	Q 106,001.49	14
08/03/2019	14/03/2019	Q 136,430.96	28/03/2019	Q 121,815.08	13
11/03/2019	14/03/2019	Q 1,386.29	28/03/2019	Q 1,237.76	12
12/03/2019	14/03/2019	Q 1,050.00	28/03/2019	Q 937.50	11
13/03/2019	14/03/2019	Q 1,950.00	28/03/2019	Q 1,741.07	10
14/03/2019	14/03/2019	Q 7,200.00	28/03/2019	Q 6,428.57	9
15/03/2019	19/03/2019	Q 12,750.95	28/03/2019	Q 11,384.78	8
18/03/2019	19/03/2019	Q 123,924.10	28/03/2019	Q 110,646.52	7
19/03/2019	22/03/2019	Q 210,320.22	28/03/2019	Q 187,785.91	6
20/03/2019	22/03/2019	Q 520,403.62	28/03/2019	Q 464,646.09	5
21/03/2019	22/03/2019	Q 290,141.21	28/03/2019	Q 259,054.65	4
22/03/2019	23/03/2019	Q 3,750.00	28/03/2019	Q 3,348.21	3

"Dirección General de Aeronáutica Civil, Aeropuerto Internacional MM"					
Cta. No. 01-099-084034-1					
Fecha de ingreso	Fecha s/ Estado de Cta	Ingreso	Fecha de Traslado	Traslado	Días hábiles de atraso
02/03/2019	06/03/2019	Q 153.56	28/03/2019	Q 137.11	18
04/03/2019	06/03/2019	Q 5,662.00	28/03/2019	Q 5,055.36	17
05/03/2019	06/03/2019	Q 14,000.00	28/03/2019	Q 14,000.00	16
06/03/2019	06/03/2019	Q 16,551.65	28/03/2019	Q 15,046.12	15
07/03/2019	07/03/2019	Q 2,811.40	28/03/2019	Q 2,778.04	14
08/03/2019	11/03/2019	Q 3,500.00	28/03/2019	Q 3,500.00	13
09/03/2019	14/03/2019	Q 2,500.00	28/03/2019	Q 2,500.00	13
11/03/2019	14/03/2019	Q 2,508.55	28/03/2019	Q 2,239.78	12
12/03/2019	14/03/2019	Q 9,163.09	28/03/2019	Q 8,825.62	11
13/03/2019	14/03/2019	Q 2,540.00	28/03/2019	Q 2,540.00	10
14/03/2019	14/03/2019	Q 10,641.90	28/03/2019	Q 9,799.55	9
15/03/2019	19/03/2019	Q 3,404.20	28/03/2019	Q 3,360.89	8
16/03/2019	19/03/2019	Q 3,000.00	28/03/2019	Q 3,000.00	8
17/03/2019	19/03/2019	Q 2,000.00	28/03/2019	Q 2,000.00	8
18/03/2019	19/03/2019	Q 2,618.51	28/03/2019	Q 2,552.24	7
19/03/2019	20/03/2019	Q 1,665.12	28/03/2019	Q 1,647.43	6
20/03/2019	21/03/2019	Q 1,500.00	28/03/2019	Q 1,500.00	5



21/03/2019	22/03/2019	Q 2,000.00	28/03/2019	Q 2,000.00	4
22/03/2019	23/03/2019	Q 2,500.00	28/03/2019	Q 2,500.00	3

"Dirección General de Aeronáutica Civil, Fondos Privativos"					
Cta. No. 01-099-084036-8					
Fecha de ingreso	Fecha s/ Estado de Cta	Ingreso	Fecha de Traslado	Traslado	Días hábiles de atraso
08/03/2019	08/03/2019	Q 54,412.45	18/03/2019	Q 54,412.45	5
11/03/2019	11/03/2019	Q 61,960.00	18/03/2019	Q 61,960.00	4
11/03/2019	11/03/2019	Q 56,580.00	18/03/2019	Q 56,580.00	4
11/03/2019	11/03/2019	Q 20,980.00	18/03/2019	Q 20,980.00	4
11/03/2019	11/03/2019	Q 138,280.00	18/03/2019	Q 138,280.00	4

"Dirección General de Aeronáutica Civil, Puerto Barrios"					
Cta. No. 01-099-084035-0					
Fecha de ingreso	Fecha s/ Estado de Cta	Ingreso	Fecha de Traslado	Traslado	Días hábiles de atraso
01/03/2019	08/03/2019	Q 206.34	28/03/2019	Q 184.23	18
07/03/2019	08/03/2019	Q 102.75	28/03/2019	Q 91.74	14
11/03/2019	22/03/2019	Q 96.00	28/03/2019	Q 85.71	12
12/03/2019	22/03/2019	Q 209.88	28/03/2019	Q 187.39	11
14/03/2019	14/03/2019	Q 199.89	28/03/2019	Q 178.47	9
15/03/2019	19/03/2019	Q 101.23	28/03/2019	Q 90.38	8
18/03/2019	19/03/2019	Q 98.66	28/03/2019	Q 88.09	7
19/03/2019	19/03/2019	Q 111.26	28/03/2019	Q 99.34	6
21/03/2019	22/03/2019	Q 111.26	28/03/2019	Q 99.34	4

Criterio

El Marco Conceptual de las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, establece:

Numeral 9, literal e Depósitos inmediatos e intactos: "(...) En los casos de recaudaciones directas de fondos privados, esos valores deben ser depositados en forma inmediata e intacta, para evitar que se utilice el efectivo en operaciones ordinarias".

Las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, establecen:

1.2 Estructura de Control Interno. "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales.

Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en



cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio.”

Causa

Falta de control y seguimiento por parte del Jefe del Departamento de Tesorería, sobre los ingresos recaudados y no trasladados oportunamente por parte de la entidad bancaria CHN al Fondo Común de Privativos.

Efecto

Riesgo que se utilicen los fondos en otras operaciones.

Atraso en el registro de Comprobantes Únicos de Registro en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, por los ingresos percibidos en el mes de marzo 2019.

Falta de registros en Caja Fiscal del mes de marzo 2019 conforme a los movimientos de bancos.

Posibles cuestionamientos y sanciones económicas por parte de la Contraloría General de Cuentas.

Recomendación

Se recomienda que el Director General gire instrucciones a la Sub Dirección Administrativa, quien deberá instruir a la Gerencia Financiera a efecto de:

- Solicitar al Jefe del Departamento de Tesorería, que dé seguimiento permanente ante la entidad bancaria CHN, con el fin de verificar el cumplimiento de los traslados de fondos al Banco de Guatemala de forma automática cada 48 horas, de conformidad con el plazo establecido en el numeral XII del apartado 1. "Características del Servicio" del Anexo I, adjunto al Convenio número DGAC-04-2019 de fecha 01 de abril de 2019. (Código 83890CI01)

Comentario de los Responsables

El día 20 de junio 2019 se notificó el oficio 83890-1-2019-01/IAACB a la Gerente



Financiera, convocándola juntamente con los Jefes de los Departamentos de Contabilidad y Tesorería a una reunión en la Unidad de Auditoría Interna para el día lunes 24 de junio 2019 a las quince horas, con el fin de discutir acerca del posible hallazgo y recibir sus comentarios por escrito y pruebas documentales para el desvanecimiento del mismo. En consecuencia, la Lcda. Cinthya Rocío Díaz Castillo, Gerente Financiera, por medio del oficio No. GF-265-2019/CRD/irbr de fecha 24 de junio 2019, solicitó prórroga para hacer entrega de la documentación y comentarios por escrito para el día miércoles 26 de junio 2019.

En virtud de lo anterior, la Gerencia Financiera presentó sus comentarios y documentación el día 26 de junio 2019 a través del oficio DGAC-TES-163-2019 manifestando:

"Debido a la rápida apertura de operación del Banco Crédito Hipotecario Nacional en esta Dirección, la única agencia aperturada fue en Caja Administrativa (Edificio de la DGAC), debido a que Banrural aun ocupada sus instalaciones, no se contaba con sistema en línea ya que el espacio físico fue improvisado, las operaciones fueron normalizadas a partir del 18 de marzo 2019, cuando se realizó el primer traslado al Banco de Guatemala.

Se adjuntan estados de cuenta".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el Departamento de Tesorería de la Gerencia Financiera, en virtud que la documentación de respaldo indica que las operaciones se normalizaron a partir del 18 de marzo 2019, sin embargo, la única cuenta que realizó traslados al Banco de Guatemala en la fecha mencionada fue Fondos Privativos Cta. No. 01-099-084036-8, las cuentas restantes realizaron traslados de fondos hasta el 28 de marzo 2019, por lo que será necesario darle seguimiento.

Acciones Correctivas

Que el Director General gire las instrucciones para el cumplimiento de la recomendación formulada para el presente hallazgo.

Hallazgo No. 2

FALTA DE INTEGRACIONES DE SALDOS DE LIBROS DE BANCOS

Condición



En la revisión de los libros de bancos, se identificaron seis (6) cuentas del Banco de Desarrollo Rural, S.A., que reportan saldos al 31 de marzo 2019, sin embargo, debido a la falta de elaboración de integraciones de saldos mensuales por parte del Departamento de Tesorería, no es posible determinar el origen de los fondos. El detalle se muestra a continuación:

No.	Nombre	No. Cuenta	Saldo al 31/03/2019
1.	Dirección General de Aeronáutica Civil, Fondo Privativo.	30-3336803-8	Q1,142,864.92
2.	Dirección General de Aeronáutica Civil, Sueldos.	30-3342329-7	Q70,291.57
3.	Dirección General de Aeronáutica Civil, Relaciones Contractuales Nueva Aurora.	30-3367619-5	Q1,533.51
4.	Dirección General de Aeronáutica Civil, Aeropuerto Internacional La Aurora.	33-3300714-9	Q6,228.53
5.	Dirección General de Aeronáutica Civil, Mundo Maya Petén.	33-3300690-2	Q18.23
6.	Dirección General de Aeronáutica Civil, Puerto Barrios Izabal.	33-3300692-0	Q0.33

Criterio

Las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, establecen:

Numeral 6.12 Control de Saldos Iniciales y Finales de Caja y Equivalentes de Efectivo. "La máxima autoridad del Ministerio de Finanzas Públicas y la autoridad superior de cada entidad pública, normarán lo relativo al control de los saldos iniciales y finales.

La Tesorería Nacional y las unidades especializadas de los entes públicos, deben implementar mecanismos de control, que garanticen la confiabilidad de los saldos iniciales y finales de caja y equivalentes de efectivo, de los reportes diarios, semanales y mensuales, así como los que se presenten en el Estado de Flujo de Caja."

El Manual de Organización, Puestos y Funciones de la Gerencia Financiera, GF-MOPF-001-2015 establece lo siguiente:

Puesto: Jefe del Departamento de Tesorería

Funciones y responsabilidades:

"Planificar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades técnicas y administrativas que se realizan en el Departamento de Tesorería.

Recibir, registrar, clasificar, enviar, custodiar y archivar comprobantes, estados de cuenta, cheques, órdenes de pago, depósitos a cuenta y otra documentación similar.

Brindar información a la autoridad competente, en forma diaria o mensual, de los



saldos de las cuentas de la DGAC...

Elaborar movimientos, conciliaciones bancarias e informes de saldos bancarios”.

Causa

Incumplimiento de recomendaciones del informe de auditoría identificado con el CUA 74007 por parte del Gerente Financiero, relacionada con instruir al Jefe del Departamento de Tesorería para que proceda a elaborar integraciones mensuales de los saldos reportados en los libros de bancos e imprimir cada integración al final del mes con su respectivo libro.

Falta de supervisión por parte del Jefe del Departamento de Tesorería, sobre los saldos que reportan los libros de bancos en las cuentas del Banco de Desarrollo Rural, S.A. al 31 de enero 2019 y meses subsecuentes.

Efecto

Incertidumbre sobre el origen de los fondos que reportan los libros de bancos en las cuentas del Banco de Desarrollo Rural, S.A. al 31 de marzo 2019.

Posibles cuestionamientos y sanciones económicas por parte de la Contraloría General de Cuentas.

Recomendaciones

Se recomienda que el Director General gire instrucciones a la Sub Dirección Administrativa, quien deberá instruir a la Gerencia Financiera a efecto de requerir al Jefe del Departamento de Tesorería lo siguiente:

- Realizar de manera urgente las integraciones de los saldos reportados en las cuentas del Banco de Desarrollo Rural, S.A. y posteriormente continuar con el traslado de los recursos a la cuenta “Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional” y gestionar la desactivación de las cuentas en los sistemas relacionados. (Código 83890CI0201)
- Elaborar integraciones mensuales de los saldos reportados en los libros de bancos autorizados para las cuentas bancarias del Crédito Hipotecario Nacional e imprimir cada integración al final del mes en su respectivo libro. Asimismo, los registros y actualizaciones de los libros de bancos e



integraciones de saldos, deben contener nombres y firma de la persona responsable de su elaboración y visto bueno del Jefe del Departamento de Tesorería. En lo referente a las conciliaciones bancarias, deberán contener nombres y firmas del Tesorero y visto bueno del Gerente Financiero. (Código 83890CI0202)

Comentario de los Responsables

El día 20 de junio 2019 se notificó el oficio 83890-1-2019-01/IAACB a la Gerente Financiera, convocándola juntamente con los Jefes de los Departamentos de Contabilidad y Tesorería a una reunión en la Unidad de Auditoría Interna para el día lunes 24 de junio 2019 a las quince horas, con el fin de discutir acerca del posible hallazgo y recibir sus comentarios por escrito y pruebas documentales para el desvanecimiento del mismo. En consecuencia, la Lcda. Cinthya Rocío Díaz Castillo, Gerente Financiera, por medio del oficio No. GF-265-2019/CRD/irbr de fecha 24 de junio 2019, solicitó prórroga para hacer entrega de la documentación y comentarios por escrito para el día miércoles 26 de junio 2019.

En virtud de lo anterior, la Gerencia Financiera presentó sus comentarios y documentación el día 26 de junio 2019 a través del oficio DGAC-TES-163-2019 manifestando:

"Los saldos que refleja el reporte proporcionados por la Unidad de Auditoría Interna en el este posible hallazgo, corresponden a saldos no integrados desde el año 2013, en otras administraciones se han querido establecer pero se carece de personal que desempeñen esta labor, debido a que hay que revisar en el Archivo de la Gerencia Financiera mes por mes, tanto en libros de bancos como en Caja Fiscal. Por lo que para solventar este posible hallazgo es necesario conformar una comisión que se dedique exclusivamente a esa labor".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el Departamento de Tesorería de la Gerencia Financiera, en virtud de que este reconoce en sus comentarios que corresponden a saldos no integrados y también porque no han realizado acciones concretas para integrar los saldos bancarios.

Acciones Correctivas

Que el Director General gire las instrucciones para el cumplimiento de las recomendaciones formuladas para el presente hallazgo.



D. COMENTARIOS SOBRE EL ESTADO ACTUAL DE LOS HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

AUDITORÍA FINANCIERA CAJA FISCAL Y BANCOS PERÍODO DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 INFORME: CUA 83871 EMITIDO EN FEBRERO 2019

Recomendaciones Generales	IM*	EP**	IN***	RESULTADOS
Se recomienda que el Director General gire instrucciones al Gerente Financiero, a efecto de:				
Código 83871RG01				
Proporcionar al Departamento de Contabilidad un usuario y contraseña con perfil de consulta, para verificar de forma electrónica los diferentes movimientos de las cuentas bancarias de la institución.		X		De acuerdo al oficio No. DGAC-DS-A-013-2019/FAAA/CAGB/rgp de fecha 19/02/2019 esta recomendación se considera en proceso, derivado a la acción tomada por el Director de instruir a la Gerencia Financiera cumplir con las recomendaciones, no obstante, se constató que no se ha recibido documentación y comentarios para atender el oficio de seguimiento No. SEG-REC-UDAI-DGAC-027-2019 notificado el 30 de abril de 2019 y con vencimiento el 28 de junio de 2019, en ese sentido a la espera de que se tomen acciones concretas sobre el particular y que informen al respecto.
Código 83871RG03				
Instruir al Jefe del Departamento de Tesorería, para realizar el pago del Impuesto al Valor Agregado -IVA- como fecha máxima el día 15 de cada mes, para evitar atrasos en la presentación del referido impuesto.		X		
Código 83871RG04				
Instruir al Jefe del Departamento de Tesorería, que registre en los Recibos de Ingresos Varios (forma 63-A2) la deducción de la "Exención del Impuesto al Valor Agregado" (ingreso no se percibe) cuando corresponda, para evitar variaciones entre los registros de ingresos de libros de bancos y caja fiscal.		X		
EJEMPLO DEL REGISTRO				
REFERENCIA RECIBO 63-A2 No. 297834 DEL 30-11-18				
CTA	RUBRO	MONTO		
4.2.1	ARRENDAMIENTO	17,586.18		
4.3.1	SERVICIOS AEROPORTUARIOS	10,280.04		
4.8.1	IVA	3,343.94		
4.8.1	(-) EXENCION DE IVA No. X	16.07		
	TOTAL INGRESOS	31,194.09		
Adicionalmente, se recomienda que el Director General gire instrucciones a la Unidad de Planificación a efecto de:		X		De acuerdo con el oficio UP-OF-0258-2019/MHM/mhm de fecha 28/06/2019 y los comentarios que adjunta la Unidad de Planificación informa, Se envió el Oficio UP-OF-0218-2019/MHM/mhm de fecha 29/05/2019 a la Contadora a.i de la Gerencia Financiera para informar sobre el avance en la elaboración de los procedimientos del Manual de Normas y Procedimientos para el Registro de Operaciones de Caja Fiscal y con el oficio No. GF-DC-0132-2019 de fecha 13/06/2013 el Depto. de Contabilidad solicita ampliación del plazo para la elaboración del mencionado Manual. Esta UDAI requiere que la UP indique el plazo a otorgar al Depto. de
Código 83871RG05				
Establecer si es necesaria la creación del Manual de Procedimientos para el registro de las operaciones de caja fiscal, solicitado por el Jefe interino del Departamento de Contabilidad a través del oficio No. 476-2017 amhdt notificado el día 19 de diciembre 2017 a la Unidad de Planificación, considerando que existe un proceso aprobado con anterioridad para esa área.				

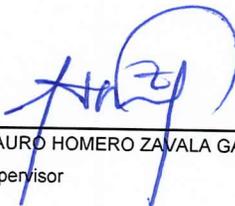


					Contabilidad, para cumplir con la entrega de los procedimientos del Manual en mención, en ese sentido a la espera de que informen al respecto.
*IMPLEMENTADA	**EN PROCESO	***INCUMPLIDA			

E. DETALLE DE FUNCIONARIOS Y PERSONAL RESPONSABLE DE LA ENTIDAD AUDITADA

No.	Nombres y Apellidos	Cargo	Renglón	Período	
				Del	Al
1.	Jaime Oswaldo Pacay.	Gerente Financiero Interino	021	01/01/2019	31/03/2019
2.	Erhlich Antonio Corrales Lara.	Jefe del Departamento de Tesorería	021	01/01/2019	31/03/2019
3.	Aura Marina Hernández Jiménez de Téllez.	Jefe del Departamento de Contabilidad Interino	011	01/01/2019	31/03/2019
4.	Oscar Enrique Pirir Tinti.	Departamento de Contabilidad	029	01/01/2019	31/03/2019
5.	María Fernanda Chávez Chacón.	Departamento de Contabilidad	029	01/01/2019	31/03/2019
6.	Edy Orlando Pérez Arana.	Departamento de Tesorería	029	01/01/2019	31/03/2019


 ISMARY ANDREA ALEJANDRA CARDENAS BARRIOS
 Auditor


 ISAURO HOMERO ZAVALA GARCIA
 Supervisor


 CARLOS AROLD GONZALEZ BARRERA
 Director

